



rof/ema

literari.act

3 cps.

REPERTORIO N° 24.928-2000.-

ACTA

CONSTITUTIVA

SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Noviembre del año dos mil,
ante mí, EDUARDO PINTO PERALTA, Abogado, Notario Público
Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en
Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso,
comparece: Don SANTIAGO SCHUSTER VERGARA, chileno, casado,
abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones
ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta guión
cero, domiciliado en calle Moneda número novecientos
cuarenta, oficina quinientos tres, de esta ciudad, mayor de
edad, quien acredita su identidad con la cédula antes
indicada y expone: Que viene en reducir a escritura pública
el ACTA CONSTITUTIVA de la SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS,
efectuada el siete de Septiembre del dos mil, en donde se
lee: "ACTA CONSTITUTIVA DE LA Sociedad de Derechos



1 Literarios En Santiago, a siete de septiembre de dos mil,
2 siendo las once horas se lleva a efecto una reunión con la
3 asistencia de las personas que se individualizan y firman
4 al final de la presente Acta, quienes expresan que se han
5 reunido para constituir una Corporación de Derecho Privado
6 denominada "Sociedad de Derechos Literarios".- Preside la
7 sesión don JORGE EDWARDS VALDÉS, escritor y actúa como
8 Secretario el abogado don SANTIAGO SCHUSTER VERGARA.
9 Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan
10 unánimemente constituir la Corporación adoptando los
11 siguientes acuerdos: Primero: Aprobar los Estatutos por los
12 cuales se registrará la Corporación, para cuyo efecto se da
13 lectura y aprueba, en forma separada, cada una de sus
14 disposiciones cuyo texto es el siguiente: Estatutos de la
15 Sociedad de Derechos Literarios TITULO I Del Nombre,
16 domicilio, objeto y duración. ARTICULO PRIMERO: Se
17 constituye una Corporación de derecho privado con el nombre
18 de "Sociedad de Derechos Literarios", pudiendo usar la
19 sigla "SADEL", que se registrará por las normas del Título
20 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las del
21 Decreto Supremo ciento diez de enero de mil novecientos
22 setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, por las demás
23 disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y, en
24 especial, por las de estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: El
25 domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago,
26 Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer
27 oficinas o delegaciones en cualquier ciudad del país o del
28 extranjero. ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá
29 fines de lucro y su objeto será: a) La gestión colectiva de
30 los derechos exclusivos o de simple remuneración de los



1 autores y demás titulares sobre obras escritas, publicadas
2 en cualquier forma, que se derivan de las explotaciones
3 señaladas en el artículo cuarto de estos estatutos; b) La
4 promoción de actividades o servicios de carácter
5 asistencial en beneficio de sus miembros y representados;
6 c) La promoción de actividades de estímulo a la creación
7 nacional en el campo del libro; d) De una manera general,
8 la representación, fomento y defensa de los intereses
9 morales y patrimoniales de los autores y demás titulares de
10 derechos de propiedad intelectual, nacionales o
11 extranjeros; e) El desarrollo de planes de cooperación
12 nacional e internacional en el campo del libro y el derecho
13 de autor, y la creación y mantenimiento de sistemas de
14 información sobre obras literarias y los titulares de los
15 derechos de propiedad intelectual correspondientes; f) La
16 asistencia como organismo técnico y de consulta en materia
17 de Propiedad Intelectual o derecho de autor, a personas
18 naturales y jurídicas, públicas o privadas; g) Las demás
19 funciones que por disposición de la ley, pueda o deba
20 asumir la Corporación en materias propias de la defensa,
21 recaudación, y administración de los derechos de autor de
22 las obras literarias o de fomento al libro. ARTICULO
23 CUARTO: a) La gestión colectiva de los derechos de los
24 autores y demás titulares sobre obras escritas, ilustradas
25 o no, impresas en cualquier forma, incluida su fijación en
26 medios digitales, que se derivan de las siguientes
27 explotaciones: Uno) La administración del derecho exclusivo
28 de reproducción, principalmente de naturaleza reprográfica
29 de las obras, a través de fotocopia, microfilme u otros
30 procedimientos análogos; o mediante la inclusión y



1 almacenamiento electrónico de las obras en una base o banco
2 de datos. Dos) La administración del derecho exclusivo de
3 distribución que se ejerce mediante el arrendamiento o
4 préstamo público de las obras impresas. b) La gestión
5 colectiva de los derechos de los autores y demás titulares
6 sobre obras impresas incluidas y almacenadas
7 electrónicamente en una base o banco de datos, que se
8 derivan de las siguientes explotaciones: Uno) La
9 administración del derecho exclusivo de reproducción
10 mediante la recuperación de las obras de una base o banco
11 de datos a través de su fijación en un soporte material; o
12 la confección de copias de las mismas para su distribución
13 al público. Dos) La administración del derecho exclusivo de
14 distribución que se ejerce a través de la venta,
15 arrendamiento, préstamo u otras formas de puesta en
16 circulación de ejemplares o copias de las obras obtenidas
17 de una base o banco de datos. Tres) La administración del
18 derecho exclusivo de comunicación pública de las obras
19 incluidas en tales bases o bancos de datos, ya sea las
20 efectuadas por medio de sistemas de telecomunicación o por
21 otro procedimiento de acceso al público desde el lugar y en
22 el momento que cada miembro del público elija. Cuatro) La
23 administración del derecho exclusivo de adaptación o
24 transformación, únicamente en cuanto se refiere a la
25 traducción de tales obras y a la confección de resúmenes y
26 extractos, con vista a su incorporación a una base o banco
27 de datos, y sus explotaciones subsecuentes. c) La gestión
28 colectiva de los derechos de remuneración de los autores y
29 demás titulares sobre obras impresas, o incluidas y
30 almacenadas electrónicamente en una base o banco de datos,



1 que se causan de las explotaciones mencionadas en las
2 letras anteriores, una vez reconocidos por la Ley de
3 Propiedad Intelectual. Para los efectos de este artículo se
4 entiende por obras impresas las indicadas en los números
5 Uno) Dos) y Seis) del artículo tercero de la Ley número
6 diecisiete mil trescientos treinta y seis, sobre Propiedad
7 Intelectual, así como las de cualquier otro género que
8 hayan sido publicadas por cualquier proceso de reproducción
9 gráfica, ya se trate de libros, folletos y escritos,
10 editados en uno o varios volúmenes o fascículos, o bien de
11 publicaciones periódicas, tales como diarios, revistas o
12 cualquier clase de impresos que se distribuyan al público
13 por intervalos regulares o irregulares, bajo un título
14 constante, con abstracción de su contenido. ARTICULO
15 QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en
16 las letras a) a c) del artículo anterior, la Corporación
17 desarrollará las siguientes funciones: Uno) La concesión de
18 la autorización o licencia para la utilización económica de
19 las obras cuyos derechos exclusivos son objeto de gestión
20 conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, bien
21 directamente o, a fin de asegurar una explotación correcta
22 de las obras del repertorio que representa, a través de
23 contratos de representación recíproca o unilateral
24 concluidos con sociedades u organizaciones de su misma
25 naturaleza. Dos) El establecimiento de tarifas generales
26 que determinen la remuneración exigible por las distintas
27 utilizaciones del repertorio administrado. Tres) La
28 celebración de contratos generales con asociaciones de
29 usuarios representativos de cada sector. Cuatro) La
30 recaudación de los derechos derivados de las licencias



1 otorgadas o de los contratos o disposiciones legales
2 conforme a los cuáles hayan de hacerse efectivos los
3 derechos de gestionados. Cinco) La celebración de contratos
4 con sociedades de autores, agencias y organizaciones
5 análogas nacionales o extranjeras, de representación
6 unilateral o recíproca relativos a la gestión de los
7 derechos en el exterior. Seis) La celebración de contratos
8 de representación con corporaciones nacionales, legalmente
9 autorizadas como entidad de gestión colectiva de derechos
10 intelectuales, en los términos que establece el título V de
11 la Ley número diecisiete mil trescientos treinta y seis,
12 sobre Propiedad Intelectual, para encomendar la ejecución
13 de uno o más de los objetivos señalados en el artículo
14 anterior, en los términos que señala el artículo noventa y
15 siete de la Ley número diecisiete mil trescientos treinta
16 y seis. Todos los derechos de autor que correspondan a
17 obras administradas por la Corporación serán recaudados por
18 ésta. Las sumas percibidas serán acreditadas en cuentas de
19 ingresos separadas, de acuerdo al origen del pago y la
20 modalidad de uso de la obra o producción. La liquidación y
21 reparto de derechos se efectuará deduciendo del total
22 recaudado, en primer término, el porcentaje que acuerde el
23 Consejo para cubrir los gastos que ocasione la recaudación
24 y la distribución de los derechos de autor, que no podrá
25 exceder del treinta por ciento de dicho total recaudado,
26 conforme a lo establecido en la Ley sobre Propiedad
27 Intelectual. Una vez separado dicho porcentaje, el saldo
28 excedente se distribuirá con arreglo a un sistema
29 predeterminado en el Reglamento que al efecto fijará el
30 Consejo, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros,



1 que garantizará a los titulares miembros o representados,
2 una participación en los derechos recaudados en justa
3 relación a la utilización de las obras, excluyendo la
4 arbitrariedad. Las sumas líquidas resultantes serán
5 acreditadas en las respectivas cuentas corrientes de los
6 socios o representados, en su caso. Para el cumplimiento de
7 los objetivos señalados en las letras b) y c) del artículo
8 tercero de los Estatutos, el Consejo, previo acuerdo de la
9 Asamblea General, adoptado con el quórum calificado que
10 establece el inciso segundo del artículo noventa y dos de
11 la Ley número diecisiete mil trescientos treinta y seis,
12 creará un fondo especial de asistencia y de difusión
13 cultural, con los recursos que, por disposición de la ley
14 y por acuerdo de la Asamblea, puedan o deban destinarse a
15 tales fines. El establecimiento, la organización y la
16 administración del fondo se regirán por los Reglamentos que
17 para tales efectos dicte el Consejo de la Corporación.
18 **ARTICULO SEXTO:** La duración de la Corporación será
19 indefinida y el número de los socios ilimitado. **TITULO II**
20 **De los socios. ARTICULO SEPTIMO:** Pueden ser socios de la
21 Corporación los titulares, originarios o secundarios, de
22 alguno de los derechos objeto de la gestión que ella
23 realiza y que le haya confiado su administración, conforme
24 a lo dispuesto en estos Estatutos. El ingreso a la
25 Corporación, en cualquier categoría de socio, se producirá
26 a solicitud del interesado y por acuerdo del Consejo de la
27 Institución, de conformidad con lo dispuesto en este
28 Título, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento
29 a los objetivos que se propone la entidad y a las
30 disposiciones de los presentes Estatutos. Los socios tienen



1 la obligación de cumplir las comisiones que el Consejo les
2 señale dentro los objetivos propios de la institución, y
3 ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por sí
4 o por intermedio de sus representantes legales o
5 mandatarios, cuyo poder deberá registrarse en la
6 Corporación, sin perjuicio de lo previsto en los artículos
7 décimo quinto y vigésimo primero. Toda comunidad
8 hereditaria deberá actuar a través de un mandatario común,
9 que designará al momento de formalizar su ingreso a la
10 Corporación. Para ser admitido como socio de la Corporación
11 será requisito esencial constituir mandato en favor de
12 ella, para que en forma exclusiva lo represente en Chile y
13 en todos los países con facultad de autorizar o prohibir
14 las utilizaciones de sus obras comprendidas dentro del
15 objeto de la Corporación, y por ello, su incorporación como
16 socio importa el otorgamiento de un poder amplio judicial
17 y extrajudicial para tales efectos, bastando en
18 consecuencia a la Corporación para acreditar dicho mandato,
19 el exhibir los presentes Estatutos y el decreto que aprueba
20 su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el
21 artículo ciento dos de la Ley número diecisiete mil
22 trescientos treinta y seis. **ARTICULO OCTAVO:** Los socios de
23 la Corporación se clasificarán en socios fundadores, socios
24 activos, y socios cooperadores. Serán socios fundadores de
25 la Corporación los autores y demás titulares de derechos
26 administrados por la institución, firmantes del Acta de
27 Constitución de la Corporación y aquellos que se incorporen
28 en calidad de socios activos antes del día treinta y uno de
29 diciembre de dos mil. Los socios fundadores tendrán los
30 derechos y obligaciones que les correspondan a los socios



1 activos. Los socios activos tienen derecho a participar en
2 las reuniones de las Asambleas; a elegir y ser elegidos
3 como Consejeros, en la forma prevista en el artículo
4 vigésimo tercero, y miembros de la Comisión Revisora de
5 Cuentas; los demás derechos derivados del mandato conferido
6 a la Corporación y los reconocidos en estos Estatutos y en
7 la reglamentación interna. Asimismo, la Sociedad otorgará
8 la calidad de socios cooperadores, conforme a lo previsto
9 en el artículo undécimo del presente Estatuto. **ARTICULO**
10 **NOVENO:** Son socios activos de la Corporación: a) Los
11 autores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la
12 Corporación y que tengan publicada, en los últimos tres
13 años contados desde la fecha de su solicitud, a lo menos
14 una obra protegida por el derecho de autor y que hayan
15 pertenecido en calidad de administrado de la Corporación
16 durante al menos dos años. b) El Consejo de la Corporación
17 podrá conferir la calidad de socio activo, a autores que no
18 reúnan el requisito antes señalado, cuyos antecedentes
19 acrediten una relevante trayectoria en la literatura
20 nacional. Esta calificación deberá efectuarse cada tres
21 años y no podrá exceder de quince socios. Igual distinción
22 podrá el Consejo conferir a los herederos de los derechos
23 de autores de relevante trayectoria nacional e
24 internacional en la literatura. c) Los titulares
25 secundarios de derechos cuya solicitud sea aceptada por el
26 Consejo de la Corporación y que tengan publicada a lo menos
27 diez obras protegidas por el derecho de autor y hayan
28 pertenecido en calidad de administrado de la Corporación
29 durante al menos dos años. **ARTICULO DECIMO:** Todo autor u
30 otro titular de derechos administrados por la Corporación,



1 o sus herederos, legatarios o cesionarios, que no se
2 hubiere incorporado en calidad de socio a la Corporación,
3 podrán solicitar adquirir la calidad de administrado,
4 solicitando a la Corporación que ella administre, de
5 acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos, los derechos que
6 pudieran generar en su favor sus obras o producciones, en
7 alguna de las categorías de derechos objeto de la gestión
8 de la Corporación, para cuyo efecto deberá otorgar el poder
9 suficiente a la Corporación. Los administrados no tienen
10 ningún vínculo con la Corporación, ni más derechos y
11 obligaciones que aquellas que se deriven del mandato
12 conferido a la Corporación. ARTICULO UNDECIMO: Son socios
13 cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas,
14 domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se
15 comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento
16 de los fines de la Corporación, con aportes o cuotas que
17 sean aprobadas y registradas en el carácter de tales por el
18 Consejo. Los socios cooperadores tendrán derecho a ser
19 informados de las actividades de la Corporación por medio
20 de la remisión de sus publicaciones periódicas o
21 especiales. El Consejo de la Corporación podrá establecer
22 modalidades específicas de contribución de los socios
23 cooperadores, como también de participación de éstos en las
24 actividades de la Corporación. Los socios cooperadores no
25 tendrán otra obligación que la de pagar la contribución
26 económica a que se hayan comprometido. ARTICULO DUODECIMO:
27 Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando
28 aviso por medio de carta al Consejo. Con todo, el socio que
29 se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la
30 Corporación hasta la fecha de su retiro. La renuncia



1 producirá sus efectos desde su fecha de presentación y será
2 conocida por el Consejo Directivo en la reunión más próxima
3 que se celebre. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son, además,
4 causales de pérdida de la calidad de socio: a) La muerte,
5 en el caso de los socios personas naturales; b) La
6 cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o
7 resolución del Supremo Gobierno; c) La pérdida o extinción
8 de todos los derechos que el socio hubiere confiado en
9 administración a la Corporación; d) La pérdida de la
10 calidad de socio por incumplimiento de alguno de los
11 requisitos de admisión previstos en estos Estatutos, y e)
12 La expulsión o cancelación de la calidad de socio de
13 acuerdo a las normas establecidas en el artículo siguiente.
14 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Aquellos socios que infrinjan en
15 forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos y
16 sus reglamentos les imponga, orienten su actividad al
17 interior de la Corporación a propagar tendencias político-
18 partidistas o incurran en actos que causen desmedro al
19 prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación
20 o no cumplan reiteradamente con los compromisos de
21 colaboración económica a que se refiere el artículo décimo
22 primero, podrán ser expulsados por el voto conforme de las
23 tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo
24 en sesión citada expresamente al efecto. Asimismo, podrá
25 ser cancelada la calidad de socio por el voto conforme de
26 la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo
27 en sesión citada expresamente al efecto, a los miembros de
28 la Corporación que se encuentran en alguno de los
29 siguientes casos: Uno) El socio que se hubiere incorporado
30 o se incorpore a una Corporación, Sociedad o entidad de



1 gestión de derechos nacional o extranjera que persiga fines
2 similares a lo expresado en la letra a) del artículo
3 tercero de estos Estatutos, salvo que dicha incorporación
4 cuente con el consentimiento de la Corporación; Dos) El
5 socio que revoque, total o parcialmente, el mandato que
6 debe otorgar en conformidad a lo previsto en el artículo
7 sexto. La decisión de expulsión o cancelación de la calidad
8 de socio que apruebe el Consejo se notificará al interesado
9 por carta certificada. Se entenderá practicada la
10 notificación por carta certificada transcurridos que sean
11 cinco días contados desde la fecha de su despacho por la
12 Oficina de Correos. El socio afectado podrá apelar ante el
13 Consejo de la medida de expulsión dentro del plazo de
14 treinta días desde la fecha de la notificación de tal
15 resolución. El Consejo elevará la apelación al conocimiento
16 de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se
17 celebre, la cual resolverá en definitiva. Asimismo, el
18 socio afectado por una medida de cancelación de su
19 condición de socio, podrá solicitar al Consejo su
20 reincorporación, el que podrá aprobar dicha solicitud si
21 hubiere cesado la causa que motivó dicha medida. De la
22 negativa, podrá el interesado apelar en los mismos términos
23 previstos para la medida de expulsión. **TITULO III De la**
24 **asamblea general de socios. ARTICULO DECIMO QUINTO:** La
25 Asamblea General de Socios, compuesta por los socios
26 activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia
27 de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá
28 acerca de las Memorias y Balances que deberá presentar el
29 Consejo. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho
30 a un voto el cual se emitirá en forma secreta, conforme a



1 lo establecido en el artículo decimosexto de los Estatutos.

2 Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la
3 mayoría absoluta de los socios presentes o representados en
4 ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o los
5 Estatutos exijan un quórum diferente. Los socios deberán
6 concurrir personalmente a las Asambleas Generales, o bien
7 representados por otro socio de la Corporación. ARTICULO
8 DECIMO SEXTO: Toda resolución sometida a consideración de
9 la Asamblea General se decidirá mediante votación a mano
10 alzada, salvo en los casos siguientes, en que la emisión
11 del voto será por cédula: a) La elección de Consejeros de
12 la Corporación; b) La reforma de los Estatutos; c) La
13 disolución de la Corporación, y d) Cualquier otro asunto
14 que, por acuerdo de la Asamblea, se disponga que la
15 votación se haga por cédula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las
16 Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o
17 extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año
18 el día quince de junio o el día siguiente hábil si esa
19 fecha correspondiere a un día sábado, domingo o festivo;
20 las extraordinarias serán convocadas por el Consejo cada
21 vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la
22 Corporación, o a petición escrita de las dos terceras
23 partes de los socios de ella, indicando su objeto. En las
24 Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y
25 resolverá la cuenta a que se refiere el artículo décimo
26 quinto y, cuando proceda, se llevará a efecto las
27 elecciones del Consejo de la Corporación, en la forma que
28 señalan los artículos vigésimo primero, vigésimo segundo,
29 vigésimo tercero y vigésimo cuarto. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
30 En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo



1 podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos
2 que fueren indicados en la respectiva convocatoria, todo
3 otro acuerdo será nulo. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las
4 citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán
5 mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de
6 Santiago. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de
7 los diez días que preceden al fijado para la reunión. El
8 aviso deberá indicar la hora y el lugar exacto en que se
9 celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se
10 reuniere el número suficiente, se citará para una segunda
11 en un plazo no superior a quince días contado desde la
12 primera convocatoria, cumpliéndose con las mismas
13 formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en
14 el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.
15 La Asamblea General de Socios se constituirá en primera
16 convocatoria con la mayoría absoluta de los socios, y en
17 segunda convocatoria, con los socios que asistan. ARTICULO
18 VIGESIMO: Las Asambleas Generales de Socios serán
19 presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de
20 Secretario el que lo sea del Consejo. De las deliberaciones
21 y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un
22 Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, por el
23 Secretario y por dos socios asistentes que designe la
24 Asamblea General. En dichas actas podrán los socios
25 asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones
26 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento
27 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de
28 la misma. TITULO IV Del Consejo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
29 La Corporación será dirigida y administrada por un Consejo,
30 compuesto de siete Consejeros, personas naturales, elegidos



1 anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en la forma
2 establecida en los artículos vigésimo segundo y, vigésimo
3 tercero. Si se produjere una vacancia de un Consejero, se
4 seguirá el procedimiento previsto en el artículo vigésimo
5 noveno de estos Estatutos. Las funciones del Consejero de
6 la Corporación no son delegables y se ejercen
7 colectivamente, en sala legalmente constituida. **ARTICULO**
8 **VIGESIMO SEGUNDO:** Los Consejeros serán elegidos por todos
9 los socios activos de la Corporación, con derecho a voto,
10 y que participen en las elecciones celebradas en
11 conformidad a lo previsto en el artículo vigésimo tercero
12 de estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Consejo
13 se renovará en su totalidad cada dos años, pudiendo sus
14 miembros ser reelegidos. Para la elección de los
15 Consejeros, cada socio votará por hasta siete candidatos
16 para Consejeros. Se estimarán elegidos como Consejeros, los
17 que en una misma y única elección alcancen las más altas
18 mayorías relativas hasta completar el número de Consejeros.
19 Si se produjere empate, y fuese necesario dirimirlo, se
20 procederá a una segunda votación, que podrá ser a mano
21 alzada, entre los que obtuvieron el mismo número de votos,
22 y en caso de que subsista el empate se dirimirá por sorteo,
23 siempre salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.
24 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los Consejeros electos deberán
25 comunicar su aceptación al cargo dentro de los sesenta días
26 siguientes a la elección, transcurrido el cual los
27 Consejeros que hubieren asumido sus funciones nombrarán
28 reemplazante en los cargos que no hubieren sido aceptados.
29 En su primera sesión posterior a cada elección el Consejo
30 de la Corporación designará un Presidente, un Primer



1 Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, y un Secretario
2 General y tendrán ese orden de precedencia para los efectos
3 de subrogación. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente del
4 Consejo lo será también de la Corporación, la representará
5 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
6 atribuciones que este Estatuto señala. Las funciones del
7 Primer Vicepresidente serán las de subrogar en sus
8 atribuciones al Presidente cuando así lo acuerde el
9 Consejo. Las funciones del Segundo Vicepresidente o
10 Vicepresidente Económico, serán las de Tesorero, esto es,
11 velar por que se cumpla con el presupuesto aprobado por el
12 Directorio y por que se lleve contabilidad legal y
13 fidedigna, para cuyos efectos propondrá al Directorio las
14 medidas que estime pertinente adoptar. Al Secretario
15 General corresponderá velar por el cumplimiento de los
16 acuerdos que adopte el Consejo, será el Ministro de Fe de
17 la Corporación y certificará los actos y decisiones del
18 Consejo y de los organismos que de él dependan. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO SEXTO:** Si la renovación del Consejo por cualquiera
20 circunstancia no se verifica en la oportunidad prevista en
21 estos Estatutos, las funciones del Consejo se entenderán
22 prorrogadas hasta que se efectúe la elección. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO SEPTIMO:** El Consejo sesionará con cuatro de sus
24 miembros, a lo menos y sus acuerdos se adoptarán con el
25 voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En
26 caso de empate decidirá el voto del Presidente. Lo
27 anterior, salvo que estos Estatutos exijan un quórum de
28 acuerdo especial para materias específicas. **ARTICULO**
29 **VIGESIMO OCTAVO:** El Consejo celebrará sesiones ordinarias
30 a lo menos una vez cada dos meses en el lugar, día y hora



1 que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre,
2 sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que
3 el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por
4 escrito tres Consejeros, a lo menos, expresando en su
5 solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones
6 extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos
7 sobre las materias contenidas en la citación. La citación
8 a sesiones extraordinarias se hará por carta dirigida al
9 domicilio que cada Consejero tenga registrado en la
10 Institución. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En caso de
11 fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un
12 Consejero para el desempeño de su cargo, el Consejo
13 nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo
14 el tiempo que falte para completar el período al Consejero
15 titular. Para estos efectos, se entiende por ausencia o
16 imposibilidad, aquellas que determinen que un Consejero no
17 puede ejercer su cargo por un período continuado de seis
18 meses sin causa justificada calificada por el Consejo.
19 **ARTICULO TRIGESIMO:** El Consejo tendrá las siguientes
20 atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y
21 administrar los bienes de la misma con las más amplias
22 facultades, entre ellas, y sin que esta enumeración importe
23 limitación, las siguientes: Uno: Comprar, vender, permutar
24 y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda
25 clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o
26 incorporales. Dos: Dar y tomar en arrendamiento,
27 administración o concesión, toda clase de bienes corporales
28 o incorporales, raíces o muebles. Tres: Dar y tomar bienes
29 en comodato. Cuatro: Dar y tomar dinero y otros bienes en
30 mutuo. Cinco: Dar y recibir dinero y otros bienes en



1 depósito, necesario o voluntario y en secuestro. Seis:
2 Constituir y recibir bienes en hipoteca; alzar y dividir
3 hipotecas. Siete: Constituir y recibir en prenda, muebles,
4 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
5 corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil,
6 bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble
7 vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. Ocho:
8 Celebrar contratos de transportes, fletamento, de cambio,
9 de corredurías y de transacción. Nueve: Celebrar contratos
10 para constituir a la Corporación en Agente, representante,
11 comisionista, distribuidor y concesionario o para que ésta
12 los constituya. Diez: Representar a la Corporación con voz
13 y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones,
14 cuentas en participación, sociedades de hecho y
15 organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o
16 en que tenga interés, siempre con sujeción al objeto de la
17 Corporación. Once: Celebrar contratos de seguro, pudiendo
18 acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones,
19 cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e
20 impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera. Doce:
21 Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse
22 de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Trece:
23 Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales,
24 contratar y despedir trabajadores y contratar servicios
25 profesionales o técnicos. Catorce: Celebrar cualquier otro
26 contrato, nominativo o no. En los contratos que celebre en
27 virtud de este mandato podrá convenir y modificar toda
28 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
29 especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su
30 naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios,



1 intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,
2 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,
3 atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; cabidas,
4 deslindes, etcétera; para recibir y/o entregar; para pactar
5 indivisibilidad pasiva o activa; para aceptar toda clase de
6 cauciones, reales o personales y toda clase de garantías,
7 en beneficio de la Corporación; para fijar multas a favor
8 o en contra de ella; para pactar prohibiciones de enajenar
9 o grabar; para ejercitar y renunciar sus acciones como las
10 de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y
11 aceptar la renuncia de derechos y acciones; para rescindir,
12 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
13 solicitar la terminación de los contratos; para exigir
14 rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en
15 general, ejercitar y renunciar todos los derechos que
16 competan a la Corporación. Quince: Contratar préstamos en
17 cualquier forma con toda clase de organismos o
18 instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o
19 privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de
20 Ahorro y Préstamos y, en general, con cualquier persona
21 natural o jurídica, nacional o extranjera. Dieciséis:
22 Representar a la Corporación en los bancos nacionales o
23 extranjeros, estatales o particulares, en especial ante el
24 Banco Central de Chile y Banco del Estado, con las más
25 amplias facultades que puedan necesitarse; darles
26 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir
27 cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o crédito,
28 depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su
29 movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en
30 moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos,



1 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar
2 préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos
3 simples, créditos documentarios, avance contra aceptación,
4 créditos en cuentas especiales, y líneas de crédito,
5 sobregirar, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner
6 término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o
7 valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,
8 custodia, garantía y cancelar los certificados respectivos;
9 contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera;
10 efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía
11 y, en general, efectuar toda clase de operaciones
12 bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete:
13 Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la
14 vista o condicionales en cualquier institución de derecho
15 público o de derecho privado, depositar y girar en ellas,
16 imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y
17 cerrarlas. Dieciocho: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,
18 renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o
19 garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,
20 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma
21 de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y
22 demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos,
23 a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera.
24 Diecinueve: Ceder y aceptar cesiones de créditos sean
25 nominativas, a la orden o al portador y, en general,
26 efectuar toda clase de operaciones con documentos
27 mercantiles, valores inmobiliarios, efectos públicos o de
28 comercio. Veinte: Pagar en efectivo, por dación en pago,
29 por consignación, por subrogación, por cesión de bienes,
30 etcétera, todo lo que se adeude por cualquier título y, en



1 general, extinguir obligaciones. Veintiuno: Cobrar y
2 percibir, extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la
3 Corporación a cualquier título que sea, por cualquier
4 persona natural o jurídica, incluso el Fisco,
5 Corporaciones, fundaciones de derecho público o privado,
6 instituciones fiscales, semifiscales o de administración
7 autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero
8 o en otra clase de bienes, corporales o incorporales,
9 raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Veintidós:
10 Cancelar quitas y esperas. Veintitrés: Firmar recibos,
11 finiquitos o cancelaciones, y en general, suscribir,
12 otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase
13 de documentos públicos o privados, pudiendo formular en
14 ellos todas las declaraciones que estime necesarias o
15 convenientes. Veinticuatro: Constituir servidumbres activas
16 o pasivas. Veinticinco: Solicitar para la Corporación
17 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u
18 objeto. Veintiséis: Instalar agencias, oficinas, sucursales
19 o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintisiete:
20 Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres
21 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales,
22 patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar
23 nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones
24 que sean procedentes en esta materia. Veintiocho: Entregar
25 y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos,
26 aduanas, o empresas estatales o particulares de transporte
27 terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia
28 certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos,
29 cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o
30 consignadas a la Corporación o expedidos por ella.



1 Veintinueve: Tramitar pólizas de embarque o transbordos;
2 extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos,
3 recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes
4 de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o
5 productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones
6 aduaneras y de comercio exterior. Treinta: Concurrir ante
7 toda clase de autoridades, políticas, administrativas de
8 orden tributario, aduaneros, municipales, judiciales, de
9 comercio exterior y de cualquier orden y ante cualquiera
10 persona de derecho público o privado, instituciones
11 fiscales, semifiscales, de administración autónoma,
12 organismos, servicios, etcétera, con toda clase de
13 presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso
14 obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Treinta
15 y uno: Representar a la Corporación, sin perjuicio de las
16 facultades del Presidente de la Corporación, en todos los
17 juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal
18 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
19 cualquiera otra clase, así intervenga la Corporación como
20 demandante, demandada o tercero de cualquier especie,
21 pudiendo ejecutar toda clase de acciones, sean ellas
22 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
23 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el
24 ejercicio de esta representación judicial, el mandatario
25 podrá actuar por la Corporación, con todas las facultades
26 ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los
27 términos previstos en los artículos séptimo y octavo del
28 Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en
29 primera instancia de la acción entablada, contestar
30 demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los



1 recursos o los términos legales, transigir, comprometer,
2 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
3 prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de
4 conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y
5 dos: Conferir mandatos especiales, judiciales o
6 extrajudiciales, y reasumir, como asimismo revocar dichos
7 mandatos. b) Designar al Director General de la
8 Corporación; c) Citar a la Asamblea General Ordinaria de
9 Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo
10 pidan por escrito las dos terceras partes de los socios
11 activos indicando su objeto; d) Interpretar los Estatutos
12 y dictar los Reglamentos que estime necesarios para la
13 mejor marcha de la Corporación y sus modificaciones; e)
14 Organizar los servicios que sean necesarios para el
15 cumplimiento de los objetivos de la Corporación como
16 también contratar los servicios de otras entidades públicas
17 o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación
18 elaborará y llevará a ejecución los planes y programas
19 orientados al cumplimiento de su objeto; f) Aprobar o
20 rechazar el Presupuesto Anual de la Corporación que deberá
21 proponer el Director General; g) Rendir cuenta por escrito
22 ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la
23 inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación
24 durante el período en que ejerza sus funciones; h) Vigilar
25 el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar
26 las sanciones que en conformidad a los Estatutos fueren
27 procedente; i) Delegar en el Presidente, en uno o más
28 Consejeros o en el Director General, ya sea separada o
29 conjuntamente las facultades económicas y administrativas
30 de la Corporación necesarias para ejecutar las medidas



1 económicas que se acuerden y las que requiera la
2 organización administrativa interna de la institución.

3 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y
4 acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro
5 especial de Actas, que serán firmadas por todos los
6 Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El
7 Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún
8 acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **ARTICULO**
9 **TRIGESIMO SEGUNDO:** Al Presidente de la Corporación le
10 corresponderá presidir las Asambleas Generales de Socios y
11 el Consejo, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
12 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
13 Corporación; b) Firmar documentos oficiales de la entidad;
14 c) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a
15 la marcha de la institución y la fiel observancia de los
16 Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de
17 los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio,
18 y d) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos
19 y estos Estatutos le otorgan. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
20 El Consejo designará un Gerente General de la Corporación,
21 quien conducirá la marcha de la Corporación con arreglo a
22 los acuerdos del Consejo y actuará en todo aquello que el
23 Consejo le encomiende sobre la organización de la
24 institución y su funcionamiento, sin perjuicio de las
25 facultades especiales que le delegue el Consejo y las
26 previstas en estos Estatutos. Serán atribuciones del
27 Director General: a) La dirección de todos los servicios de
28 la Corporación. b) La ejecución de los acuerdos del Consejo
29 de la Corporación, que no hubieren sido encomendados a un
30 mandatario especial. c) La gestión de las relaciones de la



1 Corporación con las entidades de gestión de derechos
2 nacionales o extranjeras y con las personas naturales o
3 jurídicas que utilizan obras intelectuales administradas o
4 cauteladas por la Corporación. d) La proposición al Consejo
5 del Presupuesto Anual de la Corporación y la autorización
6 de los gastos presupuestarios, conforme el Presupuesto
7 aprobado. e) La dirección del personal de la Corporación y
8 de las relaciones con los terceros que presten servicios
9 profesionales o técnicos a la Corporación, para cuyo efecto
10 podrá celebrar contratos de trabajo y de servicios de toda
11 índole y ponerles término. **TITULO V Del Patrimonio.**

12 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El patrimonio de la Corporación
13 estará constituido por: a) Los fondos y bienes que reciba
14 del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades
15 públicas o privadas; b) Las cuotas que aporten los socios
16 que fijará anualmente la Asamblea a proposición del
17 Consejo, que anualmente no podrá ser inferior a la
18 centésima parte de un ingreso mínimo mensual ni superior a
19 dos ingresos mínimos mensuales; c) Las donaciones,
20 herencias y legados que reciba, y d) Con los demás ingresos
21 que deba percibir en el cumplimiento de sus funciones. La
22 Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener
23 beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar
24 actividades, cuyo producto deberá destinar íntegramente a
25 los fines propuestos en los Estatutos. **TITULO VI De la**

26 **Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**
27 Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres
28 socios activos, elegidos anualmente en cada Asamblea
29 General Ordinaria. A la Comisión le corresponderá: a)
30 Fiscalizar la recta inversión de los fondos de la



1 Corporación y examinar sus cuentas, balances y
2 comprobantes; b) Informar a la Asamblea General Ordinaria
3 sobre la conformidad que encontrare entre dichas cuentas y
4 balances y las normas estatutarias o reglamentarias que
5 rijan su inversión, con los acuerdos del Consejo o de la
6 Asamblea que hubieren dispuesto los respectivos gastos y
7 con los comprobantes, recibos y finiquitos pertinentes; c)
8 Entregar a la Asamblea General Ordinaria un informe
9 detallado de su gestión. **TITULO VII De la Reforma de los**
10 **Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La reforma de los
11 Estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de
12 Socios citada especialmente para este efecto. La
13 convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un
14 acuerdo del Consejo como en la petición escrita de la
15 tercera parte de los socios activos. La reforma deberá
16 acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo
17 menos, de los socios presentes de la Corporación que
18 concurren a la votación. Esta se llevará a efecto en forma
19 secreta y ante un Notario o Ministro de Fe legalmente
20 facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse
21 cumplido con todas las formalidades que establecen los
22 estatutos para su reforma. **TITULO VIII De la disolución de**
23 **la Corporación. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La disolución
24 de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme
25 de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes en
26 la Asamblea Extraordinaria de Socios, especialmente
27 convocada al efecto. Esta se llevará a efecto ante un
28 Notario o Ministro de Fe legalmente facultado para ello,
29 quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas
30 las formalidades que establecen los estatutos para su



1 disolución. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Aprobada por el
2 Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la
3 disolución forzada de la Corporación, se dispondrá que sus
4 bienes pasen al dominio de la entidad de gestión colectiva
5 autorizada que administre el mismo género de derechos y
6 a falta de ésta a la Biblioteca Nacional, previo
7 cumplimiento de las obligaciones que hubiere pendiente
8 respecto de sus socios o administrados derivadas del
9 mandato o cesión de administración otorgado a la
10 Corporación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO PRIMERO
11 TRANSITORIO: Los socios constituyentes por la unanimidad
12 acuerdan que el Consejo Provisorio de la Corporación, en
13 tanto se obtiene el beneficio de la personalidad jurídica,
14 estará integrado por las siguientes personas: Uno) Jorge
15 Edwards Valdés, Dos) Carlos Cerda Bustamante, Tres)
16 Teresa Calderón González, Cuatro) Gonzalo Contreras
17 Fuentes, Cinco) Guillermo Blanco Martínez, Seis) Jaime
18 Collyer Canales, Siete) Raúl Zurita Canesa. El Consejo
19 Provisorio en su primera sesión que celebre dará
20 cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del
21 artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos. La Comisión
22 Revisora de Cuentas, en el mismo carácter provisional que
23 el Consejo, estará integrada por las siguientes personas:
24 Uno) Alejandra Costamagna Crivelli, Dos) Ana María del Río
25 Correa, y Tres) Antonio Avaria de la Fuente. ARTICULO
26 SEGUNDO TRANSITORIO: Durante los primeros tres años de la
27 Corporación, no se aplicarán los requisitos establecidos
28 en el artículo noveno, pudiendo el Consejo aceptar la
29 incorporación como socio activo de cualquier autor o
30 titular de derechos que acredite el mínimo de



1 publicaciones exigidas por ese mismo artículo. Segundo:

2 Se confiere poder amplio al abogado don SANTIAGO SCHUSTER
3 VERGARA para solicitar a la autoridad competente la
4 concesión de personalidad jurídica para la Corporación
5 que en este acto se constituye y la aprobación de los
6 estatutos antes consignados, para aceptar las
7 modificaciones que el Presidente de la República estime
8 necesario o conveniente introducir y, suscribir las
9 escrituras complementarias en que se consignen tales
10 modificaciones, quedando además especialmente facultado
11 para reducir a escritura pública la presente Acta. Por no
12 haber otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo
13 las doce treinta horas. Hay firmas de Jorge Edwards Valdés
14 C.I. número tres millones quince mil cien guión tres,
15 Carlos Cerda Bustamante C.I. número cuatro millones
16 novecientos setenta y seis mil ochocientos cinco guión
17 dos, Teresa Calderón González C.I. número siete millones
18 trescientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiséis
19 guión dos, Gonzalo Contreras F. C.I. número siete millones
20 ciento ocho mil ciento cuarenta y nueve guión cuatro,
21 Guillermo Blanco Martínez C.I. número dos millones
22 treinta y cuatro mil diecinueve guión tres, Jaime Collyer
23 Canales C.I. número siete millones ochenta y cinco mil
24 setecientos cuarenta y nueve guión nueve, Raúl Zurita
25 Canesa C.I. número seis millones doscientos veintisiete
26 mil setecientos setenta y seis guión nueve, Alejandra
27 Costamagna C. C.I. número siete millones ciento ocho mil
28 ciento cuarenta y nueve guión cuatro, Ana María del Río
29 Correa C.I. número seis millones veinticuatro mil
30 ochocientos veinticuatro guión nueve, Antonio Avaria de



1 la Fuente C.I. número tres millones ciento cuatro mil
2 quinientos veintiuno guión cinco." Conforme con el Acta
3 Constitutiva ya indicada. En comprobante y previa
4 lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. - 6

5
6
7
8

9
10 SANTIAGO SCHUSTER VERGARA

11 C.I.N° 589+960-0



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO
CANCELO
404 del C.C. C.O.T.
Firma y Sello:

EDUARDO PINTO PERALTA
4a.
NOTARIA
Santiago

NOTARIO PUBLICO
EDUARDO PINTO PERALTA
Santiago
- 9 NOV 2005
QUE SE OTORGO EN
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE SE

EDUARDO PINTO PERALTA
NOTARIO PUBLICO

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 879 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmiet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*69 67 339
Santiago

SIETE MIL DOSCIENTOS



1 REPERTORIO N° 11.435-2002.- /

rof/ema

2 ot. 34.978.-

literari.cpl

3 3 cps.

4
5 **ESCRITURA COMPLEMENTARIA**

6
7 **ACTA**

8 **CONSTITUCION Y ESTATUTOS**

9
10 **CORPORACION SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS**

11
12
13
14 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintitrés de Mayo del año
15 dos mil dos, ante mí, ANDRES ALLENDE VIAL, abogado, Notario
16 Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de
17 Santiago, René Benavente Cash, domiciliado en esta ciudad,
18 calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo
19 piso, comparece: Don SANTIAGO SCHUSTER VERGARA, chileno,
20 abogado, casado, cédula nacional de identidad número cinco
21 millones ochocientos noventa y siete mil novecientos setenta
22 guión cero, domiciliado en calle Condell número trescientos
23 cuarenta y seis, comuna de Providencia, Santiago; el
24 compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con
25 la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado y con
26 el objeto de proceder a subsanar los reparos formulados por el
27 informe número cuatrocientos cincuenta y nueve, del diecisiete
28 de abril de dos mil uno, del Consejo de Defensa del Estado y
29 por Ordinario mil trescientos cuarenta y nueve, del veintitrés
30 de julio de dos mil uno, del Ministerio de Educación, al Acta

Archivo Judicial Santiago



de Constitución y Estatutos de la Corporación Sociedad de Derechos Literarios, contenida en la escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil, suscrita ante el Notario Público de Santiago titular de la Cuarta Notaría, don Eduardo Pinto Peralta, viene en aceptar todos y cada uno de los reparos formulados, los que se subsanan de la siguiente manera: PRIMERO: Sustitúyanse los incisos segundo a quinto del artículo quinto, por los siguientes, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser incisos quinto y sexto, respectivamente: "Todos los derechos de autor que correspondan a obras administradas por la Corporación serán recaudados por ésta en forma singularizada. Las sumas percibidas serán acreditadas en cuentas de ingresos separadas para cada uno de los titulares. La liquidación y pago de los ingresos por concepto de derechos se efectuará deduciendo del total recaudado, en primer término, el porcentaje que acuerde el Consejo para cubrir los gastos que ocasione la recaudación y la distribución de los derechos de autor, que no podrá exceder del treinta por ciento de dicho total recaudado, conforme a lo establecido en la Ley sobre Propiedad Intelectual. Una vez separado dicho porcentaje, las sumas líquidas resultantes serán acreditadas en las respectivas cuentas corrientes de los socios o representados, en su caso. SEGUNDO: En el artículo décimo sexto, agrégase el siguiente inciso final: "La reforma de estatutos y la disolución de la Corporación será materia de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria que se cite al efecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presentes estatutos". TERCERO: En el artículo décimo noveno, agrégase el siguiente inciso segundo: "Los acuerdos de la Asamblea se



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmnet.net
E-MAIL: nrbc@ctoinfnet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago

2

SIETE MIL DOSCIENTOS



Archivo Judicial Santiago

adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. La reforma de estatutos y la disolución de la Corporación deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presentes estatutos". CUARTO: En el artículo vigésimo primero, suprimase la palabra "anualmente", en la frase: "elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria". QUINTO: En el artículo vigésimo cuarto, agrégase la expresión "y Tesorero", a continuación de la frase: "Segundo Vicepresidente". SEXTO: En el número dieciséis del artículo trigésimo, agrégase entre comas (,) después de la expresión "Representar a la Corporación", la frase: ", sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Corporación,". SEPTIMO En el artículo trigésimo tercero sustitúyase la palabra "Gerente" por "Director". OCTAVO: Se rectifica en las firmas del acta de constitución el número de la cédula de Teresa Calderón González, por el siguiente: "siete millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiséis guión cinco". En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

SANTIAGO SCHUSTER VERGARA

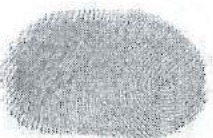
LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO,

07 ABR 2016



5895960-0



APROBADO
Por Cdemarchi fecha 12:57, 06/04/2016



07975051



RENE BENAVENTE CASH
 NOTARIO PUBLICO
 Huérfanos 979 piso 7
 E-MAIL: nrbc@cmnet.net
 E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
 Central Telefónica
 *6 9 6 7 3 3 9
 Santiago

SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE



Archivo Judicial Santiago

REPERTORIO N° 22.787-2002.- / rof/ema
 ot. 47.931.- sadel.act
 3 cps.

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a trece de Septiembre del año
 dos mil dos, ante mí, ANDRES ALLENDE VIAL, abogado, Notario
 Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de
 Santiago, René Benavente Cash, domiciliado en esta ciudad,
 calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo
 piso, comparece: Don SANTIAGO SCHUSTER VERGARA, chileno,
 casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco
 millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta
 guión cero, domiciliado en esta ciudad, calle Avenida Condell
 número trescientos cuarenta y seis, comuna de Providencia,
 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes
 indicada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir



1 a escritura pública, partes pertinentes, del ACTA de la
2 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la SOCIEDAD DE DERECHOS
3 LITERARIOS, efectuada el veinte de Agosto del año dos mil dos,
4 cuyo tenor es el siguiente: "ACTA ASAMBLEA GENERAL
5 EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS En
6 Santiago de Chile, a veinte de Agosto de dos mil dos, siendo
7 las quince horas, en la sala de reuniones ubicada en Condell
8 número trescientos cuarenta y seis, se lleva a efecto la
9 Asamblea General Extraordinaria de Socios, bajo la presidencia
10 de don Jorge Edwards Valdés. Actúa como secretario la
11 consejera Teresa Calderón González. Se deja constancia que se
12 encuentran presente en esta reunión la totalidad de los
13 socios: Jorge Edwards Valdés, Teresa Calderón González Gonzalo
14 Contreras, Guillermo Blanco Martínez, Jaime Collyer Canales,
15 Raúl Zurita Canesa, Alejandra Costamagna Crivelli, Ana María
16 del Río Correa, Antonio Avaria de la Fuente, Oscar Bustamante
17 Urcelay. Asimismo, se encuentra presente el señor Notario René
18 Benavente Cash, titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de
19 Santiago, que actúa como ministro de fe, de conformidad a lo
20 previsto en el artículo treinta y seis de los Estatutos de la
21 Corporación. El Presidente manifiesta que, teniendo en cuenta
22 que se encuentran presentes la totalidad de los socios de
23 SADEL, se declara legalmente constituida la presente Asamblea.
24 Se inicia la reunión dando lectura al aviso de convocatoria,
25 de acuerdo a los Estatutos: "Se cita a Asamblea General
26 Extraordinaria de Socios, para el día veinte de Agosto del dos
27 mil dos, a las quince horas, siendo el lugar fijado para su
28 realización la sala de reuniones ubicada en Condell número
29 trescientos cuarenta y seis, con la siguiente tabla: Reforma
30 de los Estatutos, con el propósito de modificar el artículo



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@cicinfemet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago

SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE

2



Archivo de Notario Público Santiago



1 veintinueve. Sustitución de integrantes del Consejo Provisorio
2 y de la Comisión Revisora de Cuentas. El Secretario General”
3 En seguida, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo
4 veinte de los Estatutos, se acuerda que los socios Alejandra
5 Costamagna Crivelli y Jaime Collyer, suscriban el Acta de la
6 presente Asamblea, conjuntamente con el Presidente y la
7 Secretaria de la Asamblea. Reforma de Estatutos: El Presidente
8 da inicio al tratamiento del punto primero de la tabla,
9 señalando que se ha recibido la indicación del Ministerio de
10 Justicia, en el sentido de adecuar el artículo veintinueve de
11 los Estatutos, para efectos de limitar la aplicación del
12 artículo octavo del Decreto Supremo número ciento diez del año
13 mil novecientos setenta y nueve, dando lectura al proyecto de
14 reforma se propone a la presente Asamblea. Concluida la
15 presentación de la reforma y su debate, el Presidente propone
16 efectuar la votación da acuerdo a lo dispuesto en el artículo
17 treinta y seis de los Estatutos, por lo que corresponde
18 votación secreta y en presencia de Notario Público, que asiste
19 a esta reunión. Concluido el período de votación, se procede
20 al recuento de votos, informándolo a viva voz, con el
21 siguiente resultado: Por unanimidad la Asamblea aprueba la
22 reforma de los Estatutos. Teniendo presente el resultado
23 anterior, se deja constancia que la Asamblea adopta lo
24 siguiente: ACUERDO UNO: Se aprueba por la unanimidad de los
25 socios, la siguiente modificación de los Estatutos de la
26 Sociedad de Derechos Literarios: Primero. Agréguese en el
27 artículo vigesimonoveno el siguiente inciso segundo:
28 “Asimismo, la inhabilidad a que se refiere el artículo octavo
29 inciso segundo del Decreto Supremo número ciento diez, del año
30 mil novecientos setenta y nueve, sólo se referirá a los



01875054

delitos contra la ley de Propiedad Intelectual". Segundo. Asimismo, la Asamblea acuerda por la unanimidad de los presentes conferir poder amplio al abogado, señor Santiago Schuster Vergara, para solicitar a la autoridad competente la aprobación de la reforma de los Estatutos, para aceptar las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducir, y suscribir las escrituras a que se reduzca la presente Acta y las complementarias que consignent las modificaciones, si las hubiera. Sustitución integrantes de Consejo Provisorio y de la Comisión Revisora de Cuentas El Presidente procede a rendir homenaje al socio fundador Carlos Cerda, expresando que ha sido uno de los impulsores y artífice de esta Sociedad de Derechos Literarios, y quien además, ha sido un escritor connotado de nuestras letras nacionales, pues sin duda su obra permanecerá presente y vigente en el tiempo y en la memoria de nuestro país. Una vez terminado el homenaje, el Presidente procede al tratamiento del punto segundo de la tabla, proponiendo nombrar a un nuevo integrante del Consejo Provisional y un nuevo integrante de la Comisión Revisora de Cuentas La Asamblea, con la sola abstención del socio Antonio Avaría, acuerdan lo siguiente: ACUERDO Se nombra integrante del Consejo Provisorio al socio fundador Antonio Avaría de la Fuente, quien desde hoy, pasará a formar parte de éste. Asimismo, se nombra como integrante de la Comisión Revisora de Cuentas a Oscar Bustamante Urcelay, quien pasará a formar parte de ésta, en su calidad de socio de esta Corporación. En consecuencia, la Comisión Revisora de Cuentas, en el mismo carácter provisional que el Consejo, queda integrada por las siguientes personas: Ana María del Río Correa, Alejandra Costamagna Crivelli, Oscar Bustamante



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago

SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE

3



Archivo de Rene Benavente Cash Santiago

Urcelay. Asimismo, el Consejo Provisorio queda integrado por las siguientes personas: Jorge Edwards Valdés, Antonio Avaría de la Fuente, Teresa Calderón González, Raúl Zurita Canesa, Gonzalo Contreras Fuentes, Jaime Collyer Canales, Guillermo Blanco Martínez. El Consejo Provisorio en su primera sesión que celebre dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo veinticuatro de los Estatutos. Por tratarse de una Asamblea Extraordinaria, no corresponde adoptar otro acuerdo. El Presidente levanta la sesión a las diecisiete horas. Firman el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el veinte de Agosto de dos mil dos. Hay firmas JORGE EDWARDS VALDÉS Presidente, TERESA CALDERÓN GONZÁLEZ Secretario, ALEJANDRA COSTAMAGNA Consejero, JAIME COLLYER CANALES Consejero." Conforme con el Acta de Sesión ya indicada. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

SANTIAGO SCHUSTER VERGARA

C.I.N° 5897960-2

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO,

07 ABR 2016



APROBADO
Por Cdemarchi fecha 12:59, 06/04/2016



DTB76064

37-2
1009 20

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO
6.571-



REPERTORIO N° 11.075-2005.- ✓
ot. 184.193.-

rof/ema
sadel5.act
3 cps.

ACTA ✓

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ✓

SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS ✓

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de Abril del año dos mil cinco, ante mí, JUAN FRANCISCO ALAMOS OVEJERO, abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, René Benavente Cash, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparece: Don SANTIAGO SCHUSTER VERGARA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta guión cero, domiciliado en esta ciudad, calle Avenida Condell número trescientos cuarenta y seis, comuna de Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir

Archivero Judicial Santiago



a escritura pública el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS, efectuada el cuatro de Agosto del año dos mil cuatro, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS. En Santiago de Chile, a cuatro de Agosto de dos mil cuatro, siendo las quince horas, en la sala de reuniones ubicada en Bernarda Morín número cuatrocientos cuarenta, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socios, preside Jaime Collyer, Segundo Vicepresidente. Actúa como secretario doña Teresa Calderón González. A continuación, el Segundo Vicepresidente da a conocer la nómina de los socios presentes y representados: Jorge Edwards Valdés, Teresa Calderón González, Gonzalo Contreras, Guillermo Blanco Martínez, Jaime Collyer Canales, Ana María del Río Correa, Oscar Bustamante, Alejandra Costamagna, Darío Oses, Carolina Rivas y Fernando Sáez. Asimismo, se encuentra presente el señor Notario René Benavente Cash, titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, que actúa como ministro de fe, de conformidad a lo previsto en el artículo treinta y seis de los Estatutos de la Corporación. El Segundo Vicepresidente manifiesta que, conforme lo dispuesto en el artículo diecinueve de los Estatutos, no se necesita quórum para sesionar en segunda convocatoria, por tanto, declara legalmente constituida la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios. Se inicia la reunión dando lectura al aviso de convocatoria, de acuerdo a los Estatutos: SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS (SADEL). Por especial encargo del Consejo, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos diecisiete, dieciocho, diecinueve y treinta y tres de los



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Hueñanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*69673399 / *9401400
Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS

2

6.572-



Arche Judicial Santiago

1 Estatutos, cítese, en segunda convocatoria, a Asamblea General
2 Extraordinaria de Socios para el día miércoles cuatro de
3 agosto de dos mil cuatro, a las quince horas, en la sala de
4 reuniones ubicada en Bernarda Morín número cuatrocientos
5 cuarenta, Providencia, Santiago, con la siguiente tabla: UNO.
6 Reforma de los Estatutos con el propósito de modificar las
7 normas sobre incorporación, en forma expresa, de editores en
8 calidad de socios; requisitos para tener calidad de socio
9 permanente y activo; asamblea general de socios; integración,
10 elección, renovación, presidencia, quórum, atribuciones y
11 deberes del Consejo; Comités profesionales, Comisión Revisora
12 de Cuentas. DOS. En especial se modifican los artículos tres
13 a) y b), cuatro a), b) y c), ocho, nueve, diez, quince,
14 dieciséis, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro,
15 veintisiete, treinta, treinta y cinco, segundo transitorio,
16 y se agregan los artículos nueve bis, treinta y tres bis y
17 tercer transitorio. TRES. Facultar a un abogado para solicitar
18 a la autoridad competente la aprobación de la reforma de los
19 Estatutos, para aceptar las modificaciones que el Presidente
20 de la República estime necesario o conveniente introducir, y
21 suscribir las escrituras a que se reduzcan el acta respectiva
22 y las complementarias que consignent las modificaciones. El
23 Secretario General. En seguida, dando cumplimiento a lo
24 establecido en el artículo veinte de los Estatutos, se acuerda
25 que los socios Alejandra Costamagna y Darío Oses, suscriban el
26 Acta de la presente Asamblea, conjuntamente con el Segundo
27 Vicepresidente, quien preside la presente Asamblea y el
28 Secretario General. UNO. - Reforma de Estatutos. Quien preside,
29 da inicio al tratamiento del punto primero de la tabla,
30 señalando que para los efectos de incorporar a los Editores en



OTB79055

calidad de Socios de SADEL, es necesario modificar los Estatutos, para lo cual da lectura al proyecto de reforma que se propone a la presente Asamblea. Concluida la presentación de la reforma y su debate, el Segundo Vicepresidente propone efectuar la votación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de los Estatutos, por lo que corresponde votación secreta y en presencia de Notario Público, que asiste a esta reunión. Concluido el período de votación, se procede al recuento de votos, informándolo a viva voz, con el siguiente resultado: Por unanimidad la Asamblea aprueba la reforma de los Estatutos. Teniendo presente el resultado anterior, se deja constancia que la Asamblea adopta lo siguiente: ACUERDO NUMERO UNO Se aprueba por la unanimidad de los socios, la siguiente modificación de los Estatutos de la Sociedad de Derechos Literarios: Uno. - Sustitúyase en el artículo tercero, letras a) y d), la frase "los autores y demás titulares de derechos" por "los autores, editores y demás titulares de derechos", y en la letra c), por la siguiente: "c) La promoción de actividades de estímulo a la creación nacional en el campo del libro; en particular, el fomento de la lectura y el uso del libro como un todo, en la forma concebida originalmente por el autor". Dos. - Sustitúyase en el artículo cuarto, letras a), b) y c), la frase "los autores y demás titulares de derechos" por "los autores, editores y demás titulares de derechos". Tres. - Sustitúyase el artículo octavo por el siguiente: "Artículo octavo: Los socios de la Corporación se clasificarán en socios permanentes y socios activos. Estos a su vez, se distribuirán, conforme al grupo profesional al que pertenezcan, en socios autores y socios editores. No obstante esta clasificación, se



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notario@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*69873397 *9401400
Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES

3

6.572-



Archivero Judicial Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

considerarán socios fundadores de la Corporación los autores, editores y demás titulares de derechos administrados por la institución, firmantes del Acta de Constitución de la Corporación y aquellos que se incorporen en calidad de socios activos antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. Los socios fundadores tendrán los derechos y obligaciones que les correspondan a los socios activos. Asimismo, la Corporación otorgará la calidad de socio cooperador, conforme a lo previsto en el artículo undécimo del presente Estatuto". Cuatro.- Sustitúyase el artículo noveno por los siguientes: "Artículo noveno: Son socios permanentes de la Corporación: a) Los autores mayores de cincuenta años, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, y que tengan publicados a lo menos cinco libros o publicaciones unitarias, con una tirada mínima de quinientos ejemplares cada uno o acreditar el ejercicio continuado y efectivo de esa actividad, durante al menos los diez años anteriores a la fecha de la solicitud mediante colaboraciones literarias insertas en antologías o publicaciones periódicas; que hayan pertenecido en calidad de socio activo de la Corporación durante al menos diez años, y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante el período antes señalado. Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio permanente, a autores que no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en la literatura nacional, por un período no inferior a veinte años. Esta calificación no podrá exceder de quince socios. b) Los editores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la



1 Corporación y que tengan publicados a lo menos diez libros,
2 con una tirada mínima de mil ejemplares cada uno; y que hayan
3 pertenecido en calidad de socios activos de la Corporación
4 durante al menos diez años. Excepcionalmente, el Consejo de la
5 Corporación, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio,
6 podrá conferir la calidad de socio permanente, a editores que
7 no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo,
8 cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en la
9 edición en el país, por un período no inferior a veinte años.
10 Esta calificación no podrá exceder de diez socios. Los socios
11 permanentes pertenecerán a ella en forma indefinida y tendrán,
12 además de los derechos especialmente reconocidos en estos
13 Estatutos y en la reglamentación interna, los mismos derechos
14 y obligaciones que los socios activos. **Artículo noveno bis:**
15 Son socios activos de la Corporación: a) Los autores, cuya
16 solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación y que
17 tengan publicados a lo menos tres libros o publicaciones
18 unitarias, con una tirada mínima de quinientos ejemplares cada
19 uno o acreditar el ejercicio continuado y efectivo de esa
20 actividad, durante al menos los cinco años anteriores a la
21 fecha de la solicitud mediante colaboraciones literarias
22 insertas en antologías o publicaciones periódicas; haber
23 percibido de la Corporación en el año anterior derechos por un
24 valor superior al cero coma cero un por ciento del total de
25 derechos distribuidos entre los autores, y que hayan
26 pertenecido en calidad de administrados de la Corporación
27 durante al menos dos años. Excepcionalmente, el Consejo de la
28 Corporación, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio,
29 podrá conferir la calidad de socio activo, a autores que no
30 reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaris@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

4

6.574-



Archivero Judicial Santiago

1 antecedentes acrediten una relevante trayectoria en la
2 literatura nacional, por un período no inferior a diez años.
3 Esta calificación deberá efectuarse cada tres años y no podrá
4 exceder de veinte socios. b) Los editores cuya solicitud sea
5 aceptada por el Consejo de la Corporación y que tengan
6 publicados a lo menos cinco libros, con una tirada mínima de
7 mil ejemplares cada uno; haber percibido de la Corporación en
8 el año anterior derechos por un valor superior al cero coma
9 dos por ciento del total de derechos distribuidos entre los
10 editores, y que hayan pertenecido en calidad de administrado
11 de la Corporación durante al menos dos años. Excepcionalmente,
12 el Consejo de la Corporación, por la unanimidad de sus
13 miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio
14 activo, a editores que no reúnan los requisitos señalados en
15 el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una
16 relevante trayectoria en la edición en el país, por un período
17 no inferior a diez años. Esta calificación deberá efectuarse
18 cada tres años y no podrá exceder de quince socios. c) Podrán
19 incorporarse también como socios activos las personas que
20 tuvieren la calidad de herederos o legatarios de un autor, que
21 cumpliendo con los requisitos previstos en la letra a) del
22 presente artículo, su solicitud sea aceptada por acuerdo de
23 los dos tercios de los miembros del Consejo. Los socios
24 activos podrán adquirir la condición de socios permanentes al
25 cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, o
26 bien, pasar a la condición de administrados, en los términos
27 previstos en el artículo siguiente, en el evento que dejaren
28 de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el
29 presente artículo. Los socios activos tienen derecho a
30 participar en las reuniones de las Asambleas; a elegir y ser



1 elegidos como Consejeros, en la forma prevista en el artículo
2 vigésimo tercero, y miembros de la Comisión Revisora de
3 Cuentas; los demás derechos derivados del mandato conferido a

4 la Corporación y los reconocidos en estos Estatutos y en la
5 reglamentación interna". Cinco.- Sustitúyase en el artículo

6 décimo la frase "Todo autor u otro titular de derechos" por

7 "Todo autor, editor u otro titular de derechos". Seis.-

8 Sustitúyase en el artículo décimo quinto la expresión "derecho

9 a un voto" por "derecho a voto". Siete.- Sustitúyase el

10 artículo décimo sexto por el siguiente: "Artículo décimo

11 **sexto:** Toda resolución sometida a consideración de la Asamblea

12 General se decidirá mediante votación a mano alzada, salvo en

13 los casos siguientes, en que la emisión del voto será por

14 cédula: a) La elección de Consejeros de la Corporación; b) La

15 reforma de los Estatutos; c) La disolución de la Corporación,

16 y d) Cualquier otro asunto que, por acuerdo de la Asamblea, se

17 disponga que la votación se haga por cédula. La reforma de

18 estatutos y la disolución de la Corporación será materia de la

19 exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria

20 que se cite al efecto, de conformidad a lo dispuesto en los

21 artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presente

22 estatutos. En una votación a mano alzada, cada socio de la

23 Corporación tendrá un voto, el cual se emitirá personalmente.

24 En cada votación por cédula, cada socio permanente dispondrá

25 de tres votos con carácter definitivo y los socios activos

26 tendrán derecho a un voto de igual carácter. Además, podrá

27 reunir hasta cinco votos adicionales, según hubieren sido los

28 derechos cuya administración le hubiere encomendado a la

29 Corporación, los que se medirán en función de los montos

30 liquidados por la Corporación respecto de cada categoría de



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

78967338 / 9401400

Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO

5

6.975-



Archivero Judicial Santiago

1 socios, de conformidad a la siguiente tabla: a) Cada socio
2 autor dispondrá de un voto adicional hasta un máximo de cinco
3 votos, por cada cero coma cero dos por ciento de derechos
4 percibidos de la Corporación en el año calendario anterior a
5 aquél en que se efectúe la votación, del total de derechos
6 distribuidos entre los autores. b) Cada socio editor dispondrá
7 de un voto adicional hasta un máximo de cinco votos, por cada
8 cero coma cinco por ciento de derechos percibidos de la
9 Corporación en el año calendario anterior a aquél en que se
10 efectúe la votación, del total de derechos distribuidos entre
11 los editores. Los derechos de autor aludidos en este artículo,
12 serán aquellos que la Corporación recaude en el país y en el
13 extranjero, directamente de los usuarios de las obras o
14 producciones del repertorio de la Corporación, o bien a través
15 del organismo o institución encargada de recaudarlo por ley o
16 por contrato". Ocho. - Sustitúyase el artículo vigésimo primero
17 por el siguiente: "Artículo vigésimo primero: La Corporación
18 será dirigida y administrada por un Consejo, compuesto de doce
19 Consejeros elegidos en la forma establecida en los artículos
20 vigésimo segundo y, vigésimo tercero. Si se produjere una
21 vacancia de un Consejero, se seguirá el procedimiento previsto
22 en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. Las
23 funciones del Consejero de la Corporación no son delegables y
24 se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida".
25 Nueve. - Sustitúyase el artículo vigésimo segundo por el
26 siguiente: "Artículo vigésimo segundo: Los Consejeros se
27 distribuirán en dos categorías profesionales, en la siguiente
28 forma: seis Consejeros elegidos por los autores y seis
29 Consejeros elegidos por los editores. Los Consejeros serán
30 elegidos por todos los socios de la Corporación con derecho a



01875055

voto, pertenecientes a un mismo grupo profesional, y que participen en las elecciones celebradas en conformidad a lo previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos.

Para estos efectos, cada socio sólo podrá participar en una categoría profesional. El socio que haya sido admitido como autor y editor, deberá optar a la categoría profesional en la que participará, tanto para elegir como para ser elegido, si correspondiere, al momento de formalizar su incorporación".

Diez.- Sustitúyanse el artículo vigésimo tercero por el siguiente: "Artículo vigésimo tercero: El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, en la proporción de tres Consejeros autores y tres Consejeros editores, pudiendo en ambos casos sus miembros ser reelegidos. El Consejo deberá convocar a elecciones de nuevos Consejeros para su renovación a más tardar el quince de abril del año que corresponda efectuar la elección, y designará, en esa misma oportunidad, un Comité de Elecciones que se constituirá en mesa receptora de sufragios y resolverá de los reclamos que puedan producirse. Este Comité estará integrado por un miembro del Consejo, que permanezca en su cargo, que lo presidirá, y por dos socios designados por los integrantes del Consejo que no cesen en sus cargos. El socio que acepte esta designación no podrá ser candidato en esa elección. Los acuerdos se deberán tomar por simple mayoría de votos. Actuará como Secretario y Ministro de Fe del Comité y del proceso eleccionario un notario público o abogado designado por el Comité, que deberá cumplir las funciones que le encomiende el Reglamento de Elecciones. En la convocatoria se deberá informar además los nombres de los Consejeros que cesan en sus funciones y sus categorías profesionales, las fechas, lugar y hora de



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*5967339 / *9401400
Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS

6

6.576-



1 recepción de las candidaturas y de celebración del acto
2 eleccionario. El acto eleccionario deberá verificarse durante
3 al menos dos días seguidos, en horario continuado de al menos
4 tres horas diarias, de acuerdo a lo que se establezca en la
5 convocatoria. El escrutinio deberá realizarse al menos, el día
6 hábil anterior al fijado para la Asamblea General Ordinaria de
7 Socios, en primera citación, una vez cerrada la votación. La
8 emisión del voto deberá verificarse personalmente. No
9 obstante, en casos especialmente calificados, el Reglamento
10 de Elecciones admitirá el voto por poder o por
11 correspondencia, respecto de socios que se encontraren en
12 imposibilidad de concurrir personalmente al lugar de votación.
13 Para la elección de los Consejeros, cada socio votará por
14 separado, en su respectiva categoría profesional, hasta por
15 tres candidatos para Consejeros. Cada candidato contabilizará
16 como votación un número de votos igual al que el socio tuviere
17 derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo décimo
18 sexto de estos Estatutos, sin posibilidad alguna de distribuir
19 o acumular votos en una forma distinta. Se estimarán elegidos
20 como Consejeros, en cada categoría profesional, los que en una
21 misma y única elección alcancen las tres más altas mayorías
22 relativas hasta completar el número de Consejeros asignados a
23 cada grupo profesional. Si se produjere empate, y fuese
24 necesario dirimirlo, se procederá a una segunda votación, que
25 podrá ser a mano alzada, entre los que obtuvieron el mismo
26 número de votos, y en caso de que subsista el empate se
27 dirimirá por sorteo, siempre salvo renuncia previa de alguno
28 de los candidatos. Esta segunda votación y/o sorteo deberá
29 efectuarse durante la Asamblea General de socios en que
30 corresponda proclamar a los Consejeros electos y participarán

Arco Judicial Santiago



07675055

en ella todos los socios presentes sin distinción de la categoría profesional a la que pertenezcan". Once.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo vigésimo cuarto por el siguiente: "En su primera sesión posterior a cada elección el Consejo de la Corporación designará un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y Tesorero, y un Secretario General y tendrán ese orden de precedencia para los efectos de subrogación. El cargo de Presidente podrá ser ejercido por cualquier integrante del Consejo, independientemente de grupo profesional al que pertenezca, y el cargo de Primer Vicepresidente será ocupado por el grupo no representado en la presidencia". Doce.- Sustitúyase en el artículo vigésimo séptimo la palabra "cuatro", por "siete". Trece.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo trigésimo: "Para la delegación de sus atribuciones contenidas en la letra a) de este artículo y para la revocación de dichas delegaciones el Consejo requerirá del voto conforme de los dos tercios de sus miembros. Igual quórum de votación se requerirá para aprobar las tarifas generales de la organización, las reglas de reparto de derechos y el presupuesto anual de la Corporación. En el evento que el presupuesto presentado al Consejo fuese rechazado, regirá el último presupuesto anual aprobado, debidamente actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor o al índice oficial que se empleare para determinar el alza del costo de la vida". Catorce.- Agréguese el siguiente nuevo artículo trigésimo tercero bis: "Artículo trigésimo tercero bis: Sin perjuicio de las facultades propias del Consejo, se formarán dos Comités Profesionales: uno de Autores y otros de Editores, compuestos por cuatro integrantes cada uno, designado por el Consejo de entre sus miembros de



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notarabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE

7

6.577-



Archivero Judicial Santiago



1 una misma categoría profesional. Cada Comité Profesional se
2 renovará anualmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Le
3 corresponderá a cada Comité Profesional, las siguientes
4 facultades: a) Impulsar acciones o actividades tendientes a la
5 mejor atención de las necesidades sociales y profesionales de
6 los miembros de la Corporación. b) Proponer directrices
7 generales en las actuaciones y funciones de la Corporación en
8 relación a los socios de su respectiva categoría profesional.
9 c) Proponer las tarifas generales y los honorarios mínimos
10 aplicables a la utilización del repertorio de obras de la
11 Corporación. d) Proponer al Consejo la admisión de socios, de
12 su respectiva categoría profesional, así como su baja. e)
13 Proponer al Consejo, para su aprobación, los sistemas de
14 reparto aplicables a los diferentes tipos de derechos y sus
15 modificaciones, en su respectiva categoría profesional. f)
16 Cualquier otra facultad que le sea atribuida por los presentes
17 Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo
18 de la Corporación". Quince.- Sustitúyanse el inciso primero
19 del artículo trigésimo quinto por el siguiente: "Habrá una
20 Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de cuatro socios
21 activos, elegidos anualmente en cada Asamblea General
22 Ordinaria de la siguiente forma: dos por el grupo de los
23 autores y dos por el grupo de los editores". Dieciséis.-
24 Sustitúyase el artículo segundo transitorio por el siguiente:
25 "Artículo segundo transitorio: Durante los primeros tres años
26 siguientes a la obtención de la autorización administrativa de
27 funcionamiento como entidad de gestión de derechos
28 intelectuales, no se aplicarán los requisitos establecidos en
29 el artículo noveno bis, pudiendo el Consejo aceptar la
30 incorporación como socio activo de cualquier autor, editor o



titular de derechos que acredite el mínimo de publicaciones exigidas por ese mismo artículo. Hasta que no se produzca el primer reparto de derechos por la Corporación, los socios no

dispondrán de ningún voto adicional, a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos". Diecisiete.-

Agréguese el siguiente nuevo artículo tercero transitorio:

"Artículo tercero transitorio: Para los efectos de permitir la renovación parcial del Consejo, en la primera elección que se

celebre, después de aprobadas las presentes reformas, se

procederá a elegir a los doce miembros que integrarán el

Consejo, durando las tres primeras mayorías de los autores y

de los editores cuatro años en sus funciones, y las tres

restantes, sólo dos años". DOS.- Facultad para solicitar

aprobación de la reforma de Estatutos. El Segundo

Vicepresidente informa a la Asamblea que es necesario otorgar

poder a un abogado para los efectos de solicitar a la

autoridad competente la aprobación de la reforma de los

Estatutos acordada en el punto anterior. ACUERDO NUMERO DOS

Por unanimidad la Asamblea acuerda conferir poder amplio a don

Santiago Schuster Vergara, con la finalidad de solicitar ante

la autoridad competente la aprobación de la reforma de los

Estatutos, para aceptar las modificaciones que el Presidente

de la República estime necesario o conveniente introducir, y

suscribir las escrituras a que se reduzcan el acta respectiva

y las complementarias que consignen las modificaciones. Por

tratarse de una Asamblea Extraordinaria, no corresponde

adoptar otro acuerdo. El Presidente levanta la sesión a las

diecisiete horas. FIRMAN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS

MIL CUATRO. Hay firmas de Jaime Collyer, Segundo



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

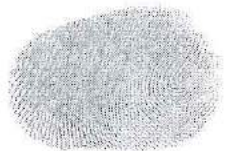
8 6.578-



Archi Judicial Santiago

Vicepresidente. Teresa Calderón, Secretario General.
Alejandra Costamagna y Darío Osés. CERTIFICADO El Notario que
suscribe certifica: PRIMERO: Haber asistido a la reunión
Extraordinaria de la Sociedad de Derechos Literarios SADEL, la
que se celebró en el día, hora y lugar que indica el acta
precedente. SEGUNDO: Que se encontraban presentes los miembros
de la Corporación que se indican en el acta precedente,
conforme con el registro de socios que ha tenido a la vista.
TERCERO: Que los Estatutos de la Corporación fueron reformados
por la unanimidad de los socios activos de la Corporación que
concurrieron a la votación. CUARTO: Que en la referida
Asamblea se dio cumplimiento a todos los requisitos que exigen
los Estatutos de la Corporación para su reforma. QUINTO: Que
el acta precedente es reflejo fiel y exacto de lo acordado en
la reunión. RENÉ BENAVENTE CASH NOTARIO PÚBLICO." Conforme
con el Acta de la Asamblea ya indicada. En comprobante y
previa lectura, así lo otorgan y firman el compareciente con
el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

SANTIAGO SCHUSTER VERGARA



LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.
SANTIAGO,
07 ABR 2016



APROBADO
Por Cdemarchi fecha 12:55, 06/04/2016




2005
2005

N° 4387

AUTORIZACION

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S), autoriza a don **CRISTIAN FELIPE GUIDO ELGUETA JIMENEZ**, RUT.N°10.667.327-6, para que en representación de la "SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS", hoy "SOCIEDAD DE DERECHOS DE LAS LETRAS", solicite directamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la inscripción de la modificación de los estatutos de la citada Corporación, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

La modificación de estatutos consta en Asamblea Extraordinaria de 1 DE JULIO DE 2015 E INSTRUMENTO PRIVADO COMPLEMENTARIO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2015, ambos otorgados ante la funcionaria municipal doña **PATRICIA BENAVIDES NARVAEZ**.-


EDITH NAMUR GONZALEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)

PROVIDENCIA, 24 DE AGOSTO DE 2015.-

ENGE/mvas.-

Nº 205 /

CERTIFICADO

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S), certifica que se efectuó en esta Secretaría Municipal el depósito de la modificación de estatutos de la CORPORACION denominada "SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS", hoy "SOCIEDAD DE DERECHO DE LAS LETRAS, aprobada en Asamblea Extraordinaria de 1 DE JULIO DE 2015 E INSTRUMENTO PRIVADO COMPLEMENTARIO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2015, ambos otorgados ante la funcionaria municipal doña PATRICIA BENAVIDES NARVAEZ.-

El trámite de depósito fue efectuado por don CRISTIAN FELIPE GUIDO ELGUETA JIMENEZ, RUT.N° 10.667.327-6, domiciliado en calle BERNARDA MORIN N° 440, comuna de PROVIDENCIA.-

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-


SECRETARIO ABOGADO
EDITH NAMUR GONZALEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)

PROVIDENCIA, 24 DE AGOSTO DE 2015.-

ENGE/mvas.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS

En la comuna de Providencia, a 14 de agosto de 2015, don Cristián Felipe Guido Elgueta Jiménez, chileno, abogado, soltero, cédula nacional de identidad número 10.667.327-6 domiciliado para estos efectos en calle Bernarda Morín 440, comuna de Providencia, quien comprueba su identidad con la cédula antes citada, expone que viene en otorgar la siguiente escritura privada a objeto de rectificar la modificación de Estatutos de la Sociedad de Derechos Literarios (SADEL) aprobada en la Cuarta Asamblea Extraordinaria de Socios de Sadel, celebrada el 1 de julio de 2015, ante la Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Providencia doña Patricia Benavides Narváez, conforme al decreto exento N°1003 de 11 de junio de 2015, de la misma Municipalidad, ante quien se extiende la presente escritura privada.

CONSIDERACIONES

La Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 2011, que instituye modificaciones en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, entre otras disposiciones, estableció la participación de las Municipalidades en la formación y modificación de las Corporaciones y Fundaciones.


La Sociedad de Derechos Literarios (SADEL), corporación creada por Escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2000 otorgada ante el notario de Santiago don Eduardo Pinto Peralta, suplente de don René Benavente Cash, la cual fue complementada por la Escritura pública de fecha 23 de mayo de 2002 otorgada ante el notario de Santiago don Andrés Allende Vial, suplente de don René Benavente Cash, y por la Escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2002 otorgada ante el notario de Santiago don Andrés Allende Vial, suplente de don René Benavente Cash, y que fue modificada por Escritura pública de fecha 8 de abril de 2005 otorgada ante el notario de Santiago don Juan Francisco Álamos Ovejero, suplente de don René Benavente Cash; en el artículo segundo de sus Estatutos dispone que el domicilio de la corporación es "la Provincia de Santiago, Región Metropolitana" sin precisar la comuna específica dentro de la Provincia de Santiago en la cual tiene su domicilio la corporación.

A la luz de la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, para modificar sus estatutos, tal como lo ha dispuesto la Cuarta Asamblea Extraordinaria de Socios de Sadel, la corporación debe precisar la Comuna en la cual la corporación tiene su domicilio efectivo.

DISPONE

Primero: Reemplácese el actual artículo segundo de los Estatutos de la Corporación por el siguiente "ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Providencia de la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer oficinas y delegaciones en cualquier ciudad del país o del extranjero."

La presente escritura complementaria se extiende en virtud del poder que me otorgó conforme al Acuerdo 4/3 de la Cuarta Asamblea Extraordinaria de Socios de Sadel, celebrada el 1 de julio de 2015.


Cristián Felipe Guido Elgueta Jiménez
10.667.327-6



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

Providencia.....24 de Agosto.....de 20.....15



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

**ACTA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS
CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2015**

En Providencia, a 1 de julio de 2015, siendo las 12:00 horas, en la sala de reuniones ubicada en calle Bernarda Morín 440, ciudad de Santiago, Comuna de Providencia, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad de Derechos Literarios (SADEL). Asiste también a la presente Sesión la Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Providencia doña Patricia Benavides Narváez.

I.- Cumplimiento de las formalidades exigidas por ley y los Estatutos para la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

1. La asamblea se lleva a efecto en segunda citación, con la asistencia de los socios Jorge Montealegre, Astrid Fugellie, Julio Miranda, Darío Oses, Víctor Pueyes, Miguel Reyes, Diego Muñoz, Elizabeth Gómez, Cesar Cuadra representado por Darío Oses, Editorial LOM representada por don Diego Muñoz, y Editorial Cuarto Propio representada por doña Marisol Vera.

Todos los asistentes firman el correspondiente registro de asistencia. Se deja constancia que se ha tenido presente y sin observaciones los poderes de los mandatarios de los socios que concurren representados.

2. El Presidente Subrogante de la Corporación, don Jorge Montealegre, comunica a los asistentes que, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, la Asamblea General de Socios se constituirá en segunda convocatoria con los socios que asistan y que, por tanto, declara legalmente constituida la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios.

3. El Director General, da lectura a los avisos de citación a asamblea, publicados los días 15 y 16 de junio para la primera convocatoria en el diario El Mostrador de Santiago, designado especialmente para estos efectos por el Consejo de la Sociedad, cuyo texto es el siguiente: "*SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS (SADEL). Asamblea General Extraordinaria de Socios. Por encargo del Consejo, y en cumplimiento a lo previsto en los Estatutos de la Corporación, citase a Asamblea Extraordinaria de socios para el día lunes 22 de junio de 2015, a las 12:00 horas, en Bernarda Morín 440, comuna de Providencia, con la siguiente tabla: 1) Modificación del nombre de la Corporación y reforma de las disposiciones estatutarias correspondientes a la participación de los socios, en especial se reforman los artículos 1º, 3º letra c), 4º letra a) número 1), 9ºbis letras a) y b), 16 y 23. 2) Facultar a un abogado para solicitar a las autoridades la aprobación de las reformas. La Secretaría General.*"

A continuación, da lectura a los avisos de citación a asamblea, publicados los días 25 y 26 de junio para la segunda convocatoria en el diario El Mostrador de Santiago, designado especialmente para estos efectos por el Consejo de la Sociedad, cuyo texto es el siguiente: "*SOCIEDAD DE DERECHOS LITERARIOS (SADEL). Asamblea General Extraordinaria de Socios. Por encargo del Consejo, y en cumplimiento a lo previsto en los Estatutos de la Corporación, citase en segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria de socios para el día miércoles 1 de julio de 2015, a las 12:00 horas, en Bernarda Morín 440, comuna de Providencia, con la siguiente tabla: 1) Modificación del nombre de la Corporación y reforma de las disposiciones estatutarias correspondientes a la participación de los socios, en especial se reforman los artículos 1º, 3º letra c), 4º letra a) número 1), 9ºbis letras a) y b), 16 y 23. 2) Facultar a un abogado para solicitar a las autoridades la aprobación de las reformas. La Secretaría General.*"





4. A petición del Presidente subrogante, el Director General promueve la proposición de dos nombres para que firmen el acta de la presente Asamblea Extraordinaria y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos.

ACUERDO N° 1/4

Después de una breve deliberación, la Asamblea designa a don Darío Oses y doña Marisol Vera para firmar el Acta, junto con los Consejeros que actúen como Secretario subrogante y como Presidente subrogante, al final de su texto.

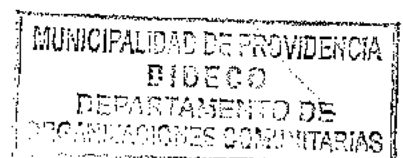
II.- Inicio de la discusión de los asuntos a tratar en la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

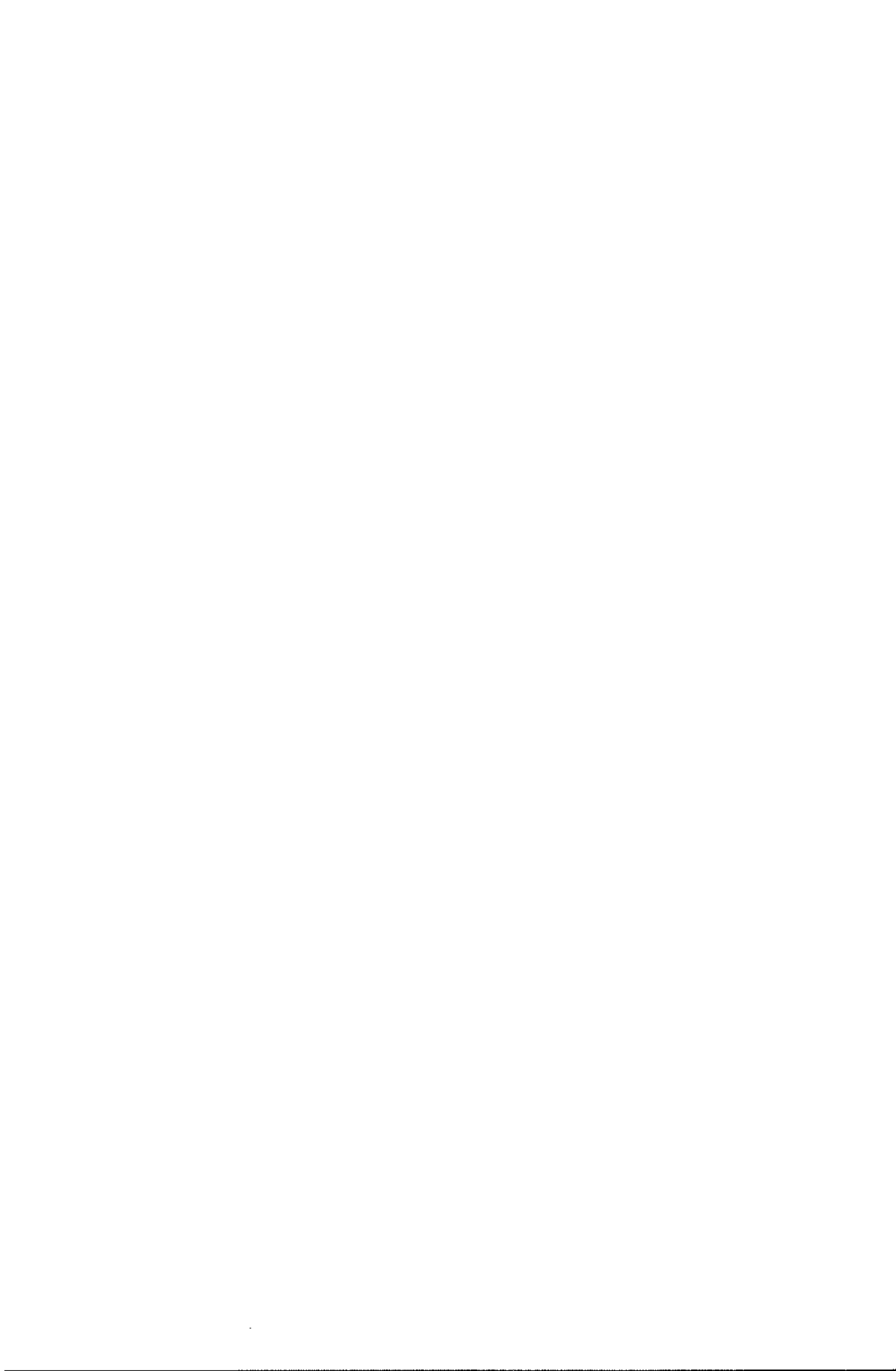
Cumplidas las formalidades para la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria, el Director General exponer acerca de ellas.

El Director General indica que el Consejo Directivo de la Corporación, luego de estudiados profundamente los estatutos, ha tomado la decisión de proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que los estatutos que la rigen sean modificados con el fin de promover la afiliación de nuevos socios y la participación de los socios de SADEL, a través de nueve inserciones que tienen como objeto el cambio del nombre de la Corporación a "Sociedad de Derechos de las Letras" y de las normas que permiten la afiliación de nuevos miembros, entre otros. Agrega que sin perjuicio que el 18 de diciembre de 2014 se realizó una Asamblea Extraordinaria de Socios para la modificación de los Estatutos de SADEL y que en ella se aprobaron todos cambios propuestos por el Consejo, por problemas en la interpretación de los plazos legales entre la I. Municipalidad de Providencia y los abogados de SADEL, nos vimos obligados a repetir el proceso y convocar a la presente Asamblea Extraordinaria para que se pronuncie respecto de las modificaciones a los Estatutos de SADEL propuestas por su Consejo.

El Director General, a petición del Presidente Subrogante, proyecta la siguiente tabla comparativa del texto actual de los Estatutos y el texto de éstos con las modificaciones propuestas:

Texto actual de los estatutos	Texto de los estatutos según modificaciones propuestas
ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "Sociedad de Derechos Literarios", pudiendo usar la sigla "SADEL", que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las del Decreto Supremo ciento diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y, en especial, por las de estos Estatutos.	ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "Sociedad de Derechos de las Letras", pudiendo usar la sigla "SADEL", que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las del Decreto Supremo ciento diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y, en especial, por las de estos Estatutos.
ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:	ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:





<p>a) La gestión colectiva de los derechos exclusivos o de simple remuneración de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras escritas, publicadas en cualquier forma, que se derivan de las explotaciones señaladas en el artículo cuarto de estos estatutos;</p> <p>b) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y representados;</p> <p>c) La promoción de actividades de estímulo a la creación nacional en el campo del libro; en particular, el fomento de la lectura y el uso del libro como un todo, en la forma concebida originalmente por el autor;</p> <p>d) De una manera general, la representación, fomento y defensa de los intereses morales y patrimoniales de los autores, editores y demás titulares de derechos de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros;</p> <p>e) El desarrollo de planes de cooperación nacional e internacional en el campo del libro y el derecho de autor, y la creación y mantenimiento de sistemas de información sobre obras literarias y los titulares de los</p> <p>derechos de propiedad intelectual correspondientes;</p> <p>f) La asistencia como organismo técnico y de consulta en materia de Propiedad Intelectual o derecho de autor, a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas;</p> <p>g) Las demás funciones que por disposición de la ley, pueda o deba asumir la Corporación en materias propias de la defensa, recaudación, y administración de los derechos de autor de las obras literarias o de fomento al libro.</p>	<p>a) La gestión colectiva de los derechos exclusivos o de simple remuneración de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras escritas, publicadas en cualquier forma, que se derivan de las explotaciones señaladas en el artículo cuarto de estos estatutos;</p> <p>b) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y representados;</p> <p>c) La promoción de actividades de estímulo a la creación nacional en el campo del libro; en particular, el fomento de la lectura y el uso del libro como un todo, en la forma concebida originalmente por el autor, velando por la diversidad cultural, la democratización del libro y la lectura;</p> <p>d) De una manera general, la representación, fomento y defensa de los intereses morales y patrimoniales de los autores, editores y demás titulares de derechos de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros;</p> <p>e) El desarrollo de planes de cooperación nacional e internacional en el campo del libro y el derecho de autor, y la creación y mantenimiento de sistemas de información sobre obras literarias y los titulares de los</p> <p>derechos de propiedad intelectual correspondientes;</p> <p>f) La asistencia como organismo técnico y de consulta en materia de Propiedad Intelectual o derecho de autor, a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas;</p> <p>g) Las demás funciones que por disposición de la ley, pueda o deba asumir la Corporación en materias propias de la defensa, recaudación, y administración de los derechos de autor de las obras literarias o de fomento al libro.</p>
---	---

ARTÍCULO CUARTO:

a) La gestión colectiva de los derechos de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras escritas, ilustradas o no, impresas en cualquier forma, incluida su fijación en medios digitales, que se derivan de las siguientes explotaciones:

Uno) La administración del derecho exclusivo de reproducción, **principalmente** de naturaleza reprográfica de las obras, a través de fotocopia, microfilme u otros procedimientos análogos; o mediante la inclusión y almacenamiento electrónico de las obras en una base o banco de datos.

Dos) La administración del derecho exclusivo de distribución que se ejerce mediante el

ARTÍCULO CUARTO:

a) La gestión colectiva de los derechos de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras escritas, ilustradas o no, impresas en cualquier forma, incluida su fijación en medios digitales, que se derivan de las siguientes explotaciones:

Uno) La administración del derecho exclusivo de reproducción de naturaleza reprográfica de las obras, a través de fotocopia, microfilme u otros procedimientos análogos; o mediante la inclusión y almacenamiento electrónico de las obras en una base o banco de datos.

Dos) La administración del derecho exclusivo de distribución que se ejerce mediante el

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIDECO
DEPARTAMENTO DE
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



<p>arrendamiento o préstamo público de las obras impresas.</p> <p>b) La gestión colectiva de los derechos de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras impresas incluidas y almacenadas electrónicamente en una base o banco de datos, que se derivan de las siguientes explotaciones:</p> <p>Uno) La administración del derecho exclusivo de reproducción mediante la recuperación de las obras de una base o banco de datos a través de su fijación en un soporte material; o la confección de copias de las mismas para su distribución al público.</p> <p>Dos) La administración del derecho exclusivo de distribución que se ejerce a través de la venta, arrendamiento, préstamo u otras formas de puesta en circulación de ejemplares o copias de las obras obtenidas de una base o banco de datos.</p> <p>Tres) La administración del derecho exclusivo de comunicación pública de las obras incluidas en tales bases o bancos de datos, ya sea las efectuadas por medio de sistemas de telecomunicación o por otro procedimiento de acceso al público desde el lugar y en el momento que cada miembro del público elija.</p> <p>Cuatro) La administración del derecho exclusivo de adaptación o transformación, únicamente en cuanto se refiere a la traducción de tales obras y a la confección de resúmenes y extractos, con vista a su incorporación a una base o banco de datos, y sus explotaciones subsecuentes.</p> <p>c) La gestión colectiva de los derechos de remuneración de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras impresas, o incluidas y almacenadas electrónicamente en una base o banco de datos, que se causan de las explotaciones mencionadas en las letras anteriores, una vez reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual. Para los efectos de este artículo se entiende por obras impresas las indicadas en los números 1) 2) y 6) del artículo tercero de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, así como las de cualquier otro género que hayan sido publicadas por cualquier proceso de reproducción gráfica, ya se trate de libros, folletos y escritos, editados en uno o varios volúmenes o fascículos, o bien de publicaciones periódicas, tales como diarios, revistas o cualquier clase de impresos que se distribuyan al público por intervalos regulares o irregulares, bajo un título constante, con abstracción de su contenido.</p>	<p>arrendamiento o préstamo público de las obras impresas.</p> <p>b) La gestión colectiva de los derechos de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras impresas incluidas y almacenadas electrónicamente en una base o banco de datos, que se derivan de las siguientes explotaciones:</p> <p>Uno) La administración del derecho exclusivo de reproducción mediante la recuperación de las obras de una base o banco de datos a través de su fijación en un soporte material; o la confección de copias de las mismas para su distribución al público.</p> <p>Dos) La administración del derecho exclusivo de distribución que se ejerce a través de la venta, arrendamiento, préstamo u otras formas de puesta en circulación de ejemplares o copias de las obras obtenidas de una base o banco de datos.</p> <p>Tres) La administración del derecho exclusivo de comunicación pública de las obras incluidas en tales bases o bancos de datos, ya sea las efectuadas por medio de sistemas de telecomunicación o por otro procedimiento de acceso al público desde el lugar y en el momento que cada miembro del público elija.</p> <p>Cuatro) La administración del derecho exclusivo de adaptación o transformación, únicamente en cuanto se refiere a la traducción de tales obras y a la confección de resúmenes y extractos, con vista a su incorporación a una base o banco de datos, y sus explotaciones subsecuentes.</p> <p>c) La gestión colectiva de los derechos de remuneración de los autores, editores y demás titulares de derechos sobre obras impresas, o incluidas y almacenadas electrónicamente en una base o banco de datos, que se causan de las explotaciones mencionadas en las letras anteriores, una vez reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual. Para los efectos de este artículo se entiende por obras impresas las indicadas en los números 1) 2) y 6) del artículo tercero de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, así como las de cualquier otro género que hayan sido publicadas por cualquier proceso de reproducción gráfica, ya se trate de libros, folletos y escritos, editados en uno o varios volúmenes o fascículos, o bien de publicaciones periódicas, tales como diarios, revistas o cualquier clase de impresos que se distribuyan al público por intervalos regulares o irregulares, bajo un título constante, con abstracción de su contenido.</p>
<p>ARTÍCULO NOVENO bis: Son socios activos de la Corporación:</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO bis: Son socios activos de la Corporación:</p>

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
D I D E C O
DEPARTAMENTO DE
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



a) Los autores, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación y que tengan publicados a lo menos 3 libros o publicaciones unitarias, con una tirada mínima de 500 ejemplares cada uno o acreditar el ejercicio continuado y efectivo de esa actividad, durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud mediante colaboraciones literarias insertas en antologías o publicaciones periódicas; haber percibido de la Corporación en el año anterior derechos por un valor superior al 0,01 por ciento del total de derechos distribuidos entre los autores, y que hayan pertenecido en calidad de administrados de la Corporación durante al menos dos años.

Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo, a autores que no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en la literatura nacional, por un período no inferior a diez años. Esta calificación deberá efectuarse cada tres años y no podrá exceder de veinte socios.

b) Los editores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación y que tengan publicados a lo menos 5 libros, con una tirada mínima de 1000 ejemplares cada uno; haber percibido de la Corporación en el año anterior derechos por un valor superior al 0,2 por ciento del total de derechos distribuidos entre los editores, y que hayan pertenecido en calidad de administrado de la Corporación durante al menos dos años.

Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo, a editores que no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en la edición en el país, por un período no inferior a diez años. Esta calificación deberá efectuarse cada tres años y no podrá exceder de quince socios.

c) Podrán incorporarse también como socios activos las personas que tuvieren la calidad de herederos o legatarios de un autor, que cumpliendo con los requisitos previstos en la letra a) del presente artículo, su solicitud sea aceptada por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Los socios activos podrán adquirir la condición de socios permanentes al cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, o bien, pasar a la condición de administrados, en los términos previstos en el artículo siguiente, en el evento que

a) Los autores, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación y que tengan publicados a lo menos tres libros o publicaciones unitarias, con ISBN.

Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a autores que no reúnan los requisitos señalados en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en las letras nacionales.

b) Los editores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, que tengan publicados a lo menos diez libros con ISBN, en cualquier formato. Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a editores que no reúnan el requisito señalado en el presente artículo.

c) Podrán incorporarse también como socios activos las personas que tuvieren la calidad de herederos o legatarios de un autor, que cumpliendo con los requisitos previstos en la letra a) del presente artículo, su solicitud sea aceptada por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo.

Los socios activos podrán adquirir la condición de socios permanentes al cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, o bien, pasar a la condición de administrados, en los términos previstos en el artículo siguiente, en el evento que dejaren de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas; a elegir y ser elegidos como Consejeros, en la forma prevista en el artículo vigésimo tercero, y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas; los demás derechos derivados del mandato conferido a la Corporación y los reconocidos en estos Estatutos y en la reglamentación interna.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACION

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

Providencia... 24 de Agosto de 2015

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



Luego de revisados los materiales para la votación, se procede a realizar el proceso de cierre de la urna en la cual serían depositados los sufragios emitidos, y siendo las 12:25 horas, se da inicio al proceso de votación, el cual concluye a las 12:50 horas.

De un total 11 votantes, que en su totalidad representan 65 votos, la Asamblea General Extraordinaria de Socios aprobó las nueve modificaciones propuestas por el Consejo Directivo de SADEL a sus Estatutos, de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se sustituye el nombre de la Corporación por el de "SOCIEDAD DE DERECHOS DE LAS LETRAS", por la totalidad de los votos.

(ii) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se sustituye en el artículo 1° de los Estatutos la expresión "Sociedad de Derechos Literarios" por "Sociedad de Derechos de las Letras", por la totalidad de los votos.

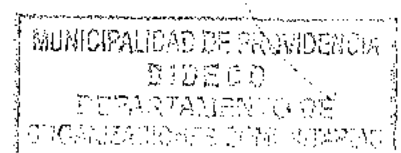
(iii) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se agrega al final de la letra c) del artículo 3° de los Estatutos, sustituyendo el actual punto y coma (;) por la siguiente frase: ", velando por la diversidad cultural, la democratización del libro y la lectura," por la totalidad de los votos.

(iv) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se suprime en el numeral Uno) del literal a) del artículo 4° de los Estatutos la expresión ", principalmente", por la totalidad de los votos.

(v) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales hubo 12 votos blancos y ni un voto anulado, se sustituye la letra a) del artículo 9° bis de los Estatutos por la siguiente: "a) Los autores, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, que tengan publicados a lo menos tres libros o publicaciones unitarias, con ISBN. Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a autores que no reúnan el requisito señalado en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en las letras nacionales.", por 53 votos.

(vi) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se sustituye la letra b) del artículo 9° bis de los Estatutos por la siguiente: "b) Los editores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, que tengan publicados a lo menos diez libros, con ISBN, en cualquier formato. Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a editores que no reúnan el requisito señalado en el presente artículo.", por la totalidad de los votos.

(vii) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se sustituyen los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 16° de los Estatutos por el siguiente: "En toda votación cada socio de la Corporación tendrá un voto, el cual se emitirá personalmente.", por la totalidad de los votos.





<p>dejaran de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.</p> <p>Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas; a elegir y ser elegidos como Consejeros, en la forma prevista en el artículo vigésimo tercero, y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas; los demás derechos derivados del mandato conferido a la Corporación y los reconocidos en estos Estatutos y en la reglamentación interna.</p>	
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda resolución sometida a consideración de la Asamblea General se decidirá mediante votación a mano alzada, salvo en los casos siguientes, en que la emisión del voto será por cédula:</p> <p>a) La elección de Consejeros de la Corporación;</p> <p>b) La reforma de los Estatutos;</p> <p>c) La disolución de la Corporación, y</p> <p>d) Cualquier otro asunto que, por acuerdo de la Asamblea, se disponga que la votación se haga por cédula.</p> <p>La reforma de estatutos y la disolución de la Corporación será materia de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria que se cite al efecto, de conformidad a los dispuesto en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presente estatutos.</p> <p>En una votación a mano alzada, cada socio de la Corporación tendrá un voto, el cual se emitirá personalmente.</p> <p>En cada votación por cédula, cada socio permanente dispondrá de tres votos con carácter definitivo y los socios activos tendrán derecho a un voto de igual carácter. Además, podrá reunir hasta 5 votos adicionales, según hubieren sido los derechos cuya administración le hubiere encomendado a la Corporación, los que se medirán en función de los montos liquidados por la Corporación respecto de cada categoría de socios, de conformidad a la siguiente tabla:</p> <p>a) Cada socio autor dispondrá de un voto adicional hasta un máximo de 5 votos, por cada 0,02 por ciento de derechos percibidos de la Corporación en el año calendario anterior a aquél en que se efectúe la votación, del total de derechos distribuidos entre los autores.</p> <p>b) Cada socio editor dispondrá de un voto adicional hasta un máximo de 5 votos, por cada 0,5 por ciento de derechos percibidos de la Corporación en el año calendario anterior a</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda resolución sometida a consideración de la Asamblea General se decidirá mediante votación a mano alzada, salvo en los casos siguientes, en que la emisión del voto será por cédula:</p> <p>a) La elección de Consejeros de la Corporación;</p> <p>b) La reforma de los Estatutos;</p> <p>c) La disolución de la Corporación, y</p> <p>d) Cualquier otro asunto que, por acuerdo de la Asamblea, se disponga que la votación se haga por cédula.</p> <p>La reforma de estatutos y la disolución de la Corporación será materia de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria que se cite al efecto, de conformidad a los dispuesto en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de los presente estatutos.</p> <p>En toda votación cada socio de la Corporación tendrá un voto, el cual se emitirá personalmente.</p>

aquél en que se efectúe la votación, del total de derechos distribuidos entre los editores.

Los derechos de autor aludidos en este artículo, serán aquellos que la Corporación recaude en el país y en el extranjero, directamente de los usuarios de las obras o producciones del repertorio de la Corporación, o bien a través del organismo o institución encargada de recaudarlo por ley o por contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, en la proporción de tres Consejeros autores y tres Consejeros editores, pudiendo en ambos casos sus miembros ser reelegidos.

El Consejo deberá convocar a elecciones de nuevos Consejeros para su renovación a más tardar el 15 de abril del año que corresponda efectuar la elección, y designará, en esa misma oportunidad, un Comité de Elecciones que se constituirá en mesa receptora de sufragios y resolverá de los reclamos que puedan producirse.

Este Comité estará integrado por un miembro del Consejo, que permanezca en su cargo, que lo presidirá, y por dos socios designados por los integrantes del Consejo que no cesen en sus cargos. El socio que acepte esta designación no podrá ser candidato en esa elección. Los acuerdos se deberán tomar por simple mayoría de votos.

Actuará como Secretario y Ministro de Fe del Comité y del proceso eleccionario un notario público o abogado designado por el Comité, que deberá cumplir las funciones que le encomiende el Reglamento de Elecciones.

En la convocatoria se deberá informar además los nombres de los Consejeros que cesan en sus funciones y sus categorías profesionales, las fechas, lugar y hora de recepción de las candidaturas y de celebración del acto eleccionario.

El acto eleccionario deberá verificarse durante al menos dos días seguidos, en horario continuado de al menos tres horas diarias, de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria. El escrutinio deberá realizarse al menos, el día hábil anterior al fijado para la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera citación, una vez cerrada la votación.

La emisión del voto deberá verificarse personalmente. No obstante, en casos especialmente calificados, el Reglamento de Elecciones admitirá el voto por poder o por correspondencia, respecto de socios que se encontraren en imposibilidad de concurrir personalmente al lugar de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, en la proporción de tres Consejeros autores y tres Consejeros editores, pudiendo en ambos casos sus miembros ser reelegidos.

El Consejo deberá convocar a elecciones de nuevos Consejeros para su renovación a más tardar el 15 de abril del año que corresponda efectuar la elección, y designará, en esa misma oportunidad, un Comité de Elecciones que se constituirá en mesa receptora de sufragios y resolverá de los reclamos que puedan producirse.

Este Comité estará integrado por un miembro del Consejo, que permanezca en su cargo, que lo presidirá, y por dos socios designados por los integrantes del Consejo que no cesen en sus cargos. El socio que acepte esta designación no podrá ser candidato en esa elección. Los acuerdos se deberán tomar por simple mayoría de votos.

Actuará como Secretario y Ministro de Fe del Comité y del proceso eleccionario un notario público o abogado designado por el Comité, que deberá cumplir las funciones que le encomiende el Reglamento de Elecciones.

En la convocatoria se deberá informar además los nombres de los Consejeros que cesan en sus funciones y sus categorías profesionales, las fechas, lugar y hora de recepción de las candidaturas y de celebración del acto eleccionario.

El acto eleccionario deberá verificarse durante al menos dos días seguidos, en horario continuado de al menos tres horas diarias, de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria. El escrutinio deberá realizarse al menos, el día hábil anterior al fijado para la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera citación, una vez cerrada la votación.

La emisión del voto deberá verificarse personalmente. No obstante, en casos especialmente calificados, el Reglamento de Elecciones admitirá el voto por poder o por correspondencia, respecto de socios que se encontraren en imposibilidad de concurrir personalmente al lugar de votación.

SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROVISIÓN
DE BIENES
SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROVISIÓN

<p>Para la elección de los Consejeros, cada socio votará por separado, en su respectiva categoría profesional, hasta por tres candidatos para Consejeros. Cada candidato contabilizará como votación un número de votos igual al que el socio tuviere derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, sin posibilidad alguna de distribuir o acumular votos en una forma distinta.</p> <p>Se estimarán elegidos como Consejeros, en cada categoría profesional, los que en una misma y única elección alcancen las tres más altas mayorías relativas hasta completar el número de Consejeros asignados a cada grupo profesional. Si se produjere empate, y fuese necesario dirimirlo, se procederá a una segunda votación, que podrá ser a mano alzada, entre los que obtuvieron el mismo número de votos, y en caso de que subsista el empate se dirimirá por sorteo, siempre salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. Esta segunda votación y/o sorteo deberá efectuarse durante la Asamblea General de socios en que corresponda proclamar a los Consejeros electos y participarán en ella todos los socios presentes sin distinción de la categoría profesional a la que pertenezcan.</p>	<p>Para la elección de los Consejeros, cada socio votará por separado, en su respectiva categoría profesional, hasta por dos candidatos distintos sin poder acumular los votos en un mismo candidato para Consejero. Cada candidato contabilizará como votación un número de votos igual al que el socio tuviere derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, sin posibilidad alguna de distribuir o acumular votos en una forma distinta.</p> <p>Se estimarán elegidos como Consejeros, en cada categoría profesional, los que en una misma y única elección alcancen las tres más altas mayorías relativas hasta completar el número de Consejeros asignados a cada grupo profesional. Si se produjere empate, y fuese necesario dirimirlo, se procederá a una segunda votación, que podrá ser a mano alzada, entre los que obtuvieron el mismo número de votos, y en caso de que subsista el empate se dirimirá por sorteo, siempre salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. Esta segunda votación y/o sorteo deberá efectuarse durante la Asamblea General de socios en que corresponda proclamar a los Consejeros electos y participarán en ella todos los socios presentes sin distinción de la categoría profesional a la que pertenezcan.</p>
--	---

A continuación, el Director General explica la forma en que serán sometidas estas propuestas de modificación a la Asamblea y las formalidades de la votación.

1.- CONSTITUCION DE LA MESA RECEPTORA DE SUFRAGIOS.

El Director General promueve la proposición de los miembros de la Mesa Receptora de Sufragios a los socios presentes, quienes luego de una breve deliberación designan a don Víctor Pueyes y don Julio Miranda como miembros de la Mesa Receptora de Sufragios.

ACUERDO N° 2/3

Después de una breve deliberación, la Asamblea designa por unanimidad a don Víctor Pueyes y don Julio Miranda como miembros de la Mesa Receptora de Sufragios.

2.- VOTACIÓN DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Siendo las 12:20, en presencia de la Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Providencia, doña Patricia Benavides Narváez, conforme lo dispuesto por el decreto exento N°1003, de 11 de junio de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Providencia; se constituye la Mesa Receptora de Sufragios con los siguientes miembros: don Víctor Pueyes y don Julio Miranda



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO



24 de Agosto de 2015

MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

(viii) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se sustituye, en el artículo 23° de los Estatutos, la frase “hasta por tres candidatos” por la siguiente: “hasta por dos candidatos distintos sin poder acumular los votos en un mismo candidato”, por la totalidad de los votos.

(ix) Con un total de 65 votos emitidos, todos completamente válidos, entre los cuales no hubo votos blancos ni anulados, se aprueba y agrega al final de los Estatutos el siguiente artículo, por la totalidad de los votos: “Artículo transitorio: Las modificaciones introducidas a los artículos décimo sexto y vigésimo tercero comenzarán a regir a partir de la primera elección de Consejeros que corresponda, una vez aprobada la presente reforma.”, por la totalidad de los votos.

ACUERDO N° 3/3

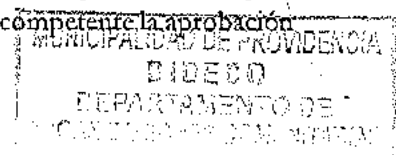
La Asamblea General de Socios acuerda la modificación de sus Estatutos de conformidad al siguiente texto: «Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Corporación, aprobados mediante D.S. N° 699, de 2002, y por el D.S. N°4285, de 2005 que aprueba su reforma, ambos del Ministerio de Justicia: a) Sustitúyase el nombre de la Corporación por el de “SOCIEDAD DE DERECHOS DE LAS LETRAS”. b) Sustitúyase en el artículo 1°, la expresión “Sociedad de Derechos Literarios” por “Sociedad de Derechos de las Letras”. c) Agrégase al final de la letra c) del artículo 3°, sustituyendo el actual punto y coma (;) por la siguiente frase: “, velando por la diversidad cultural, la democratización del libro y la lectura;”. d) Suprímase en el numeral Uno) del literal a) del artículo 4°, la expresión “, principalmente”. e) Sustitúyase las letras a) y b) del artículo 9°bis, por las siguientes: “a) Los autores, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, que tengan publicados a lo menos tres libros o publicaciones unitarias, con ISBN. Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a autores que no reúnan el requisito señalado en el presente artículo, cuyos antecedentes acrediten una relevante trayectoria en las letras nacionales. b) Los editores cuya solicitud sea aceptada por el Consejo de la Corporación, que tengan publicados a lo menos diez libros, con ISBN, en cualquier formato. Excepcionalmente, el Consejo de la Corporación, por dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conferir la calidad de socio activo a editores que no reúnan el requisito señalado en el presente artículo.”. f) Sustitúyase los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 16, por el siguiente: “En toda votación cada socio de la Corporación tendrá un voto, el cual se emitirá personalmente.”. g) Sustitúyase en el artículo 23, la frase “hasta por tres candidatos” por el siguiente: “hasta por dos candidatos distintos sin poder acumular los votos en un mismo candidato”. Artículo transitorio: Las modificaciones introducidas a los artículos décimo sexto y vigésimo tercero comenzarán a regir a partir de la primera elección de Consejeros que corresponda, una vez aprobada la presente reforma.».

3.- FACULTAR A UN ABOGADO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS A LOS ESTATUTOS.

Como último punto de la tabla, el Presidente subrogante propone a los asistentes facultar a un abogado para que efectúe la reducción a escritura pública de las modificaciones a los estatutos aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, así como también para realizar todos los trámites necesarios para solicitar a las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o las autoridades pertinentes estimen necesarias o conveniente introducir y suscribir las escrituras públicas complementarias que consignen las modificaciones requeridas.

ACUERDO N° 4/3

La Asamblea acuerda conferir poder amplio al Director General de SADEL, don Cristián Elgueta Jiménez para que reduzca todo o parte de la presente Acta a escritura pública, solicite a la autoridad competente la aprobación



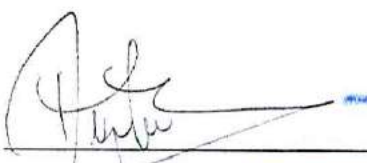


de la reforma de los Estatutos, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o las autoridades pertinentes estimen necesarias o conveniente introducir, y suscribir las escrituras a que se reduzcan la presente acta y las complementarias que consignen las modificaciones sugeridas.-

El Presidente subrogante levanta la sesión siendo las 12:58 horas.-



Presidente Subrogante
Jorge Montealegre



Secretario Subrogante
Diego Muñoz Valenzuela

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.
24 de Agosto de 2015
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

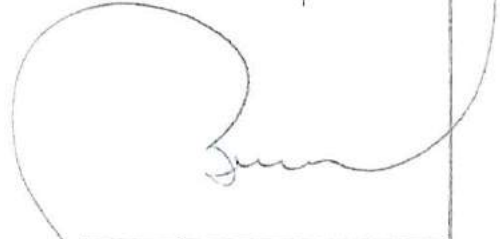


Darío Oses





Marisol Vera



Patricia Benavides Narváez

Ministra de Fe I. Municipalidad de Providencia



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA

..... de

MARIA RAQUEL DE LA MAZA OJEDA
Secretaria Abogado Municipal

